

**FOLLETO**

**DE**

**Aldea Tech Fund II-B, S.C.R., S. A.**

Marzo 2024



**CUATRECASAS**

*El presente folleto contiene la información necesaria para que el inversor pueda formarse un juicio razonado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas antes de que inviertan en la Sociedad en el domicilio social de la Sociedad Gestora. No obstante, la información que contiene puede ser modificada en el futuro. Dichas modificaciones se publicarán en la forma legalmente prevista y, en todo caso, con la debida actualización del presente folleto, así como de las cuentas anuales auditadas, documentos todos ellos registrados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde se encuentren disponibles. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado establecido en los Estatutos Sociales de la Sociedad.*

---

## ÍNDICE

### DEFINICIONES

<b>Acción (es)</b>	Significa, conjuntamente, las Acciones Clase A y Acciones Clase B.
<b>Acción (es) Clase A</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.2 del presente Folleto.
<b>Acción (es) Clase B</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.2 del presente Folleto.
<b>Actividades Complementarias</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del presente Folleto.
<b>Activos Invertibles</b>	El total de los Compromisos Totales más el endeudamiento deduciendo las comisiones, cargas y gastos máximos indicados en el presente Folleto.
<b>Acuerdo de Suscripción</b>	Acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores y la Sociedad Gestora en virtud del cual cada Inversor asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
<b>Auditor</b>	Este término tiene el significado establecido en el Artículo 1.4. del presente Folleto.
<b>Afiliada(s)</b>	Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades Participadas no se considerarán Afiliadas a la Sociedad o a la Sociedad Gestora solo por el hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dichas Entidades Participadas.

**Causa**

Cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) Incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora, o cualquiera de las Personas Clave, de las obligaciones que para ellos se deriven del presente Folleto, y/o de la normativa aplicable en cada momento relacionada con su actividad profesional dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme;
- (b) Dolo, fraude, negligencia grave o mala fe dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme con respecto a la Sociedad Gestora, de cualquiera de las Personas Clave o de cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con la Sociedad.
- (c) Condena penal dictada en sentencia firme por un Tribunal con respecto a la Sociedad Gestora, o cualquiera de las Personas Clave, que pueda tener un impacto significativo en su reputación y/o la reputación de la Sociedad y/o de los Inversores.

**Capital**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7 del presente Folleto.

**Catch-up**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7 del presente Folleto.

**Cese**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.2. del presente Folleto.

**Cierre Final**

La fecha en la que finaliza el Período de Colocación, independientemente del importe de los Compromisos Totales.

**Circular 11/2008**

Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores,

sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

**CNMV**

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**Comisión de Éxito**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7 del presente Folleto.

**Comisión de Gestión**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del presente Folleto.

**Comité Asesor**

Este término tendrá el significado establecido el Artículo 13 del presente Folleto.

**Comité de Inversiones**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Folleto.

**Compromiso(s) Adicional(es)**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2. del presente Folleto.

**Compromiso(s) de Inversión**

Importe que cada Inversor se ha obligado a desembolsar en la Sociedad en virtud de su Acuerdo de Suscripción, con independencia de que dicho importe haya sido o no efectivamente desembolsado.

**Compromiso(s)  
Desembolsado(s)**

Importe del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado por cada Inversor de conformidad con el Acuerdo de Suscripción suscrito por cada uno de ellos. A efectos aclaratorios, no computarán como Compromisos Desembolsados los importes devueltos a los Inversores como Distribución Temporal.

**Compromiso(s)**

**No Desembolsado(s)**

Importe del Compromiso de Inversión pendiente de desembolsar por cada Inversor de conformidad con su Acuerdo de Suscripción.

**Compromisos Totales**

El importe agregado resultante de la suma de los Compromisos de Inversión individuales de los

Inversores.

**Conflicto(s) de Interés**

Cualquier conflicto de interés actual o potencial que pueda surgir entre: (i) la Sociedad y/o sus Entidades Participadas; y (ii) cualquiera de los Inversores, con la Sociedad, un Fondo Sucesor, con la Sociedad Gestora, con cualquiera de las Personas Clave, con los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, con las Afiliadas o con cualesquiera de las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, en las que desempeñen cargos de gestión, de asesoramiento o de administración, o mantengan cualquier tipo de interés directo o indirecto.

**CRS**

*Common Reporting Standards:* Intercambio automático de información sobre cuentas financieras en asuntos fiscales de la OCDE.

**Depositario**

Este término tiene el significado establecido en el Artículo 1.3. del Folleto.

**Día(s) Hábil(es)**

Todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Barcelona.

**Directiva 2014/65**

Directiva 2014/65 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

**Distribución(es)**

Cualesquiera distribuciones realizadas por la Sociedad a los Inversores en los términos previstos en este Folleto, incluyendo el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de Acciones, reducción del valor de las Acciones o distribución en caso de liquidación.

**Distribución(es)  
Temporal(es)**

Los importes percibidos por los Inversores en virtud de distribuciones calificadas a instancia de la

	Sociedad Gestora como distribuciones temporales de acuerdo con lo previsto en el Artículo 6.2.
<b>ECR</b>	Entidades de Capital Riesgo, españolas o extranjeras similares.
<b>Entidades Participadas</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Folleto.
<b>Estatutos Sociales</b>	Los Estatutos Sociales de la Sociedad, adjuntos como Anexo I al presente Folleto.
<b>Euribor</b>	Tipo de interés Euribor ( <i>Euro Interbank Borrowing Offered Rate</i> ) tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que lo sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el presente Folleto.
<b>FATCA</b>	Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América ( <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> ).
<b>Fecha de Cierre Final</b>	La fecha en la que termine el Periodo de Colocación, independientemente de la cuantía de los Compromisos Totales.
<b>Fecha de Desembolso</b>	Fecha en la que los Inversores desembolsarán su Compromiso de Inversión de conformidad con la Solicitud de Desembolso.
<b>Fecha de Primer Cierre</b>	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre de la Sociedad, entendido como la admisión de los primeros Inversores de la Sociedad, diferentes de la Sociedad Gestora, sus empleados o administradores o las Afiliadas de los mismos.
<b>Folleto</b>	El presente Folleto.
<b>Fondo(s) Previo(s)</b>	ALDEA TECH FUND I-A, FCR y ALDEA TECH FUND

I-B SCR, S.A.

**Fondo Coinversor**

Aldea Tech Fund II-A, FCR.

**Fondo(s) Sucesor(es)**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Folleto.

**Gastos de Establecimiento**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Folleto.

**Gastos Operativos**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.2 del presente Folleto.

**Hora(s) Hábil(es)**

Todas las horas entre las 9:00 a.m y las 7:00 p.m de un Día Hábil.

**Importe de ecualización**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2. del presente Folleto.

**Información Confidencial**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.6. del presente Folleto.

**Ingresos Adicionales**

Cualesquiera importes, ingresos u honorarios que la Sociedad Gestora, las Personas Clave, los empleados o los consejeros de la Sociedad Gestora hayan percibido directamente en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por parte de la Sociedad, incluidas, a efectos aclaratorios (pero sin carácter limitativo) cualesquiera remuneraciones, honorarios o contraprestaciones de cualquier tipo percibidos como consecuencia de la asistencia a reuniones del consejo de administración, servicios de asesoramiento o consultoría y honorarios derivados de operaciones cerradas o fallidas. A estos efectos, se excluirán de la definición de Ingresos Adicionales los ingresos obtenidos de coinversiones de la Sociedad.

**Inversión(es) a Corto Plazo**

Instrumentos financieros con un plazo no superior

a doce (12) meses.

<b>Inversión(es) Seguimiento</b>	<b>de</b>	Inversiones que supongan un incremento en la participación inicial de la Sociedad en Entidades Participadas de forma directa o indirecta, o en las filiales de estas en los términos previstos en este Folleto.
<b>Inversor(es)</b>		Cualquier persona que haya suscrito un Acuerdo de Suscripción.
<b>Inversor(es) Apto(s)</b>		Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1. del presente Folleto.
<b>Inversor(es) en Mora</b>		Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.5. del presente Folleto.
<b>Inversor(es) Posterior(es)</b>		Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2. del presente Folleto.
<b>Inversor(es) Transmitente(s)</b>		Todo Inversor que pretenda vender o transferir de cualquier otro modo sus Acciones de la Sociedad o cualquier parte de las mismas.
<b>IVA</b>		Impuesto sobre el valor añadido.
<b>Junta de Inversores</b>		El órgano representativo de los Inversores y que estará compuesto por todos los Inversores de la Sociedad. Se reunirá cuantas veces sea necesario para salvaguardar los intereses de la Sociedad.
<b>Ley 22/2014</b>		Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
<b>Ley 35/2003</b>		Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.



<b>Ley de Auditoría de Cuentas</b>	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
<b>LMV</b>	Significa la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
<b>LSC</b>	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
<b>Mayoría Reforzada</b>	Acuerdo de la Junta de Inversores adoptado por Inversores que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de la Sociedad. La Sociedad Gestora. Las Personas Clave, y los directivos o empleados de las anteriores, así como los Inversores que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Inversores en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular el quórum requerido.
<b>OCDE</b>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
<b>Oportunidad de Coinversión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Folleto.
<b>Periodo de Colocación</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 del presente Folleto.
<b>Período de Desinversión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.8. del presente Folleto.
<b>Período de Inversión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.8. del presente Folleto.
<b>Periodo de Suspensión</b>	Este término tendrá el significado establecido en

el Artículo 11 del presente Folleto.

**Persona(s) Clave**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del presente Folleto.

**Persona(s) Vinculada(s)**

Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres o hijos.

**Prima de Ecuilización**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2. del presente Folleto.

**Reglas de Prelación**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7 del presente Folleto.

**Retorno Preferente**

Significa, con respecto a cada Inversor, un importe equivalente a un interés anual del seis por ciento (6%), compuesto anualmente y calculado diariamente sobre los Compromisos Desembolsados del Inversor, a partir de la fecha de recepción por parte de la Sociedad de los Compromisos Desembolsados y del devengo del Retorno Preferente, y hasta la fecha en que se realice una Distribución al Inversor por parte de la Sociedad.

**Salida de Persona(s) Clave**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del presente Folleto.

**Sociedad**

Este término tiene el significado establecido en el Artículo 1.1. de este Folleto.

**Sociedad Gestora**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.2. del presente Folleto.

**Solicitud(es) de Desembolso**

Solicitud de desembolsar total o parcialmente el correspondiente Compromiso de Inversión de cada Inversor, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de correo electrónico que hubiera facilitado el Inversor o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con al menos

diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.

**Supuesto de Insolvencia**

Un supuesto en el que una sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo estas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

**Warehouse**

Aldea Digital Hub, S.L.

## CAPÍTULO I: LA SOCIEDAD

### 1. Información General

#### 1.1. La Sociedad

La sociedad **ALDEA TECH FUND II-B, S.C.R., S.A** (la "**Sociedad**") fue inscrita con fecha [•] 2024 en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número [•].

La Sociedad se constituyó como sociedad de capital riesgo de conformidad con la Ley 22/2014, mediante escritura pública otorgada el 15 de diciembre 2023 ante el Notario de Barcelona, D. Javier García Ruiz, bajo el número 3.900 de sus registros oficiales.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el "**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo II** al presente Folleto.

El domicilio social de la Sociedad se encuentra en Avenida Diagonal, 423 Principal, Pta. 2, 08036 Barcelona.

#### 1.2. Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad está a cargo de **ALDEA VENTURES, S.G.E.I.C., S.A.**, sociedad española inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número de inscripción 215, con domicilio social en Avenida Diagonal, 423 Principal, Pta. 2, 08036 Barcelona (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora dispone de los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que es una sociedad de capital riesgo. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de supervisión, con el fin de prever, en su caso, los recursos adicionales necesarios.

La gestión y administración de la Sociedad, incluida la gestión de las inversiones y los controles de riesgo, están a cargo de la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión. Además, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones previstas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora gozará de las más amplias facultades de representación en relación con la Sociedad, sin que en ningún caso puedan impugnarse, en base a los vicios de las

facultades de gestión y disposición, los actos y contratos que realice con terceros en el ejercicio de sus facultades como la Sociedad Gestora.

### **1.3 Depositario**

El depositario de la Sociedad es **BNP Paribas, S.A., Sucursal en España** con domicilio social en Madrid e inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240. Su domicilio social se encuentra en calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid) (el "**Depositario**").

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores de la Sociedad, del efectivo y, en general, de los activos objeto de inversión de la Sociedad, así como el seguimiento de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora puede optar por modificar las condiciones del contrato de depósito siempre que se negocien sobre la base de las normas del mercado.

En particular, el depositario se encarga de desempeñar las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros que puedan mantenerse bajo custodia y el registro de otros activos) y gestión de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y el reembolso de las Acciones, el seguimiento y la supervisión de la gestión llevada a cabo por la Sociedad Gestora, y cualesquiera otras establecidas en virtud de la legislación. El Depositario dispone de procedimientos que le permiten evitar conflictos de intereses en el desempeño de sus funciones. Pueden establecerse acuerdos para la delegación de las funciones de depositario a terceras entidades. Se pondrá a disposición de los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las obligaciones del Depositario de la Sociedad y cualquier conflicto de interés que pueda surgir, cualquier función de depositario delegada por el Depositario, la lista de terceros en los que puede delegarse la función de depositario y los posibles conflictos de intereses a los que puede dar lugar dicha delegación.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos exigidos por la Ley 22/2014 y la Ley 35/2003. Asimismo, realiza funciones de vigilancia y supervisión, depósito, custodia o gestión de los instrumentos financieros propiedad de la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable.

### **1.4 Auditor**

El auditor de la Sociedad será KPMG AUDITORES, S.L. (el "**Auditor**"), o cualquiera que la Sociedad designe en su momento en los términos del apartado 9 del presente Folleto.

### **1.5 Otros Prestadores de Servicios**

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

### **1.6 Mecanismos de Cobertura de los Riesgos Derivados de la Responsabilidad Profesional de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora dispone de fondos propios suficientes para cubrir los requisitos mínimos de solvencia exigibles, siendo suficientes para disponer de un equipo de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre recursos y necesidades para el éxito de la gestión de la Sociedad.

### **1.7 Información a los Inversores**

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores toda la información exigida por la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable, así como cualquier otra que pudiera ser exigida de conformidad con los Estatutos Sociales.

La Sociedad Gestora elaborará el informe de gestión, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio inmediatamente anterior, debidamente auditados, que pondrá a disposición de los Inversores dentro del plazo legalmente establecido.

A la hora de facilitar información, la Sociedad Gestora se atenderá a las normas de información de las Directrices Internacionales de Valoración de Capital Privado y Capital Riesgo ("**IPEV**") y/o Invest Europe cuando no difieran de la legislación aplicable.

La Sociedad Gestora hará todo lo posible por facilitar a los Inversores dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización del trimestre pertinente (i) estados financieros trimestrales no auditados, (ii) información trimestral sobre la Sociedad y sus inversiones, incluida cualquier evolución relevante en su valoración, y

(iii) valoración anual de las inversiones de la cartera al cierre de los estados financieros anuales.

La Sociedad Gestora deberá facilitar a los inversores toda la información y documentos que se solicite para cumplir con sus obligaciones legales o con los requisitos de información solicitados por cualquier tribunal o autoridad administrativa. Esto se hará sin demora y no infringirá el deber de confidencialidad establecido en el presente Folleto.

### **1.8 Duración**

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

No obstante, la Sociedad tendrá una duración inicial de diez (10) años a partir de la fecha de inscripción en CNMV.

A fin de permitir la enajenación de todas las inversiones, la duración de la Sociedad podrá prorrogarse por dos (2) periodos de un (1) año según lo establecido en este apartado. Ninguna de las prórrogas anteriores requerirá la modificación del presente Folleto. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores sobre las prórrogas de la duración de la Sociedad con dos (2) meses de antelación.

Cuando se hayan liquidado todas las inversiones de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación de la misma.

El "**Período de Inversión**" se referirá al periodo comprendido entre la Fecha del Primer Cierre y la primera de las siguientes fechas:

- (a) La fecha del cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- (b) El primer día del período de inversión de un Fondo Sucesor.
- (c) La fecha en la que ya no queden Compromisos No Desembolsados; o
- (d) A discreción de la Sociedad Gestora, cuando se haya desembolsado o comprometido al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales; o
- (e) La fecha en la que se considere que finaliza el Período de Inversión en relación con los acontecimientos previstos en la Salida de la Persona Clave.

El periodo de desinversión será el tiempo comprendido entre el final del Período de Inversión y el décimo (10º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre (el "**Período de Desinversión**").

### **1.9 Inicio de las inversiones**

La Sociedad comenzará a invertir en la Fecha del Primer Cierre, que, tal y como se recoge en el Artículo 3.2.(b), será un *rolling first closing* de tres (3) meses.

## **2. Régimen Legal y Legislación Aplicable**

### **2.1 Régimen legal**

La Sociedad se regirá por lo establecido en sus estatutos sociales, que se adjuntan como **Anexo I** del presente documento (los "**Estatutos Sociales**"), y por lo dispuesto en la Ley 22/2014 y en la LSC, así como en las disposiciones que la desarrollen o que pudieran modificarla o sustituirla en el futuro.

No obstante, la Sociedad podrá acordar la modificación de su forma jurídica, tanto societaria como reglamentaria, por Mayoría Reforzada.

### **2.2 Legislación Aplicable y Jurisdicción**

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

## **3. Inversores, Acciones y Compromisos de Inversión**

### **3.1. Inversores Aptos**

Los inversores aptos de la Sociedad son aquellos que son aptos para invertir en ECRs de conformidad con lo recogido en los Artículos 75.1 a 75.4 de la Ley 22/2014, esto es:

- i. Inversores profesionales, tal y como se definen en el Artículo 194 de la LMV;
- ii. Los inversores referenciados en el Artículo 195 de la LMV, esto es, inversores no incluidos en el Artículo 194 de la LMV, entre los que se incluyen los organismos del sector público, las entidades locales y el resto de inversores minoristas, que



soliciten con carácter previo el tratamiento como inversor profesional y renuncien de forma expresa a su tratamiento como clientes minoristas;

- iii. Inversores no profesionales que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000 euros), y que declaren por escrito, en un documento distinto al contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos; e
- iv. Inversores previstos en el artículo 75.4 de la Ley 22/2014, es decir:
  - a. administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora;
  - b. inversores que inviertan en ECR cotizadas en bolsas de valores; e
  - c. inversores que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares a la Sociedad.

(los "**Inversores Aptos**").

No podrán ser considerados Inversores Aptos aquellas personas que, de entrar en la Sociedad, pudieran dar lugar al incumplimiento de las obligaciones legales de la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y/o financiación del terrorismo, conducta ética y cualesquiera otros requisitos establecidos en la legislación aplicable.

### **3.2. Periodo de Colocación**

El "**Período de Colocación**" abarcará desde la fecha de registro de la Sociedad en la CNMV hasta un plazo máximo de dieciocho (18) meses, si bien podrá ser extendido por un período adicional de seis (6) meses siempre que la Sociedad Gestora contara con el visto bueno del Comité Asesor y haya acreditado la correcta gestión de los conflictos de interés entre Inversores.

Desde la Fecha del Primer Cierre y hasta la Fecha de Cierre Final, el capital social inicial existente en el momento de la constitución podrá ampliarse mediante la suscripción de nuevas Acciones por parte de los Inversores existentes y/o mediante la incorporación a la Sociedad de nuevos Inversores que cuenten con la autorización de la Sociedad Gestora y que suscriban Acciones por el importe mínimo exigido, previa renuncia por parte de los Inversores existentes a sus derechos de suscripción preferente, en su caso (en conjunto, los "**Inversores Posteriores**"). Los compromisos adicionales suscritos por los Inversores Posteriores a partir de la Fecha del Primer Cierre constituyen los "**Compromisos Adicionales**".

A partir de la Fecha de Cierre Final, la Sociedad quedará cerrada y no se admitirán nuevos Inversores, sin perjuicio de los desembolsos o Compromisos Adicionales de los Inversores existentes.

Tras la suscripción de los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesiva en la que sean admitidos, cada uno de los Inversores Posteriores procederá a:

- (a) desembolsar el importe correspondiente de sus Compromisos Adicionales previa notificación de la Sociedad Gestora, que corresponderá al importe del compromiso que el Inversor Posterior habría tenido que suscribir si el Inversor Posterior hubiera sido aceptado por la Sociedad en la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**").

El Importe de Ecuilización incluirá la Comisión de Gestión correspondiente al Compromiso Adicional de cada Inversor Posterior por cada periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en que el Compromiso Adicional del inversor haya sido aceptado por la Sociedad.

- (b) Pagar a la Sociedad un interés anual del ocho por ciento (8%) del Importe de Ecuilización (la "**Prima de Ecuilización**") por el período comprendido entre la Fecha del Primer Cierre (o, en su caso, la Fecha de Desembolso pertinente, si fuera posterior) y la fecha en la que el Compromiso Adicional del inversor haya sido aceptado por la Sociedad.

La Prima de Ecuilización no se considerará un desembolso del Compromiso de Inversión del Inversor, sino que deberá abonarse además de dicho importe. Excepto por la Prima de Ecuilización, ningún Inversor Posterior tendrá que detraer ninguna cantidad superior al importe de su Compromiso de Inversión.

Todo Compromiso Adicional suscrito dentro de los tres (3) meses siguientes a la Fecha del Primer Cierre no estará sujeto al pago de la Prima de Ecuilización. En aquellos Compromisos Adicionales suscritos después de tres (3) meses a partir de la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora podrá decidir discrecionalmente no solicitar la Prima de Ecuilización a los Inversores Posteriores de su elección.

No podrán aceptarse Inversores Posteriores ni Compromisos Adicionales una vez finalizado el Periodo de Colocación.

### 3.3. Compromiso de Inversión Mínima

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 3.1, el Compromiso de Inversión mínimo de cada Inversor será de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000 €) a menos que la Sociedad Gestora decida aceptar un Compromiso de Inversión inferior (excepto en el caso de los Inversores no profesionales mencionados en el Artículo 3.1iii, cuyo Compromiso de Inversión nunca podrá ser inferior a CIEN MIL EUROS (100.000 €)).

No obstante, no se exigirá el Compromiso de Inversión mínimo a los consejeros, directivos o empleados de la Sociedad Gestora. Tampoco se exigirá el Compromiso de Inversión mínimo a los Inversores que acrediten experiencia en gestión o asesoramiento en entidades de capital riesgo similares a la Sociedad.

La Sociedad cuenta en el momento de su constitución con un capital social suscrito de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €), representativo del 100% de los Compromisos de Inversión suscritos hasta la fecha de constitución. En el momento de su constitución, el capital social está desembolsado en un 25%.

#### 3.4. Desembolso

En la Fecha de Primer Cierre, los Inversores deberán realizar un desembolso del diez por ciento (10%) de sus Compromisos de Inversión. El importe derivado de este primer desembolso se aplicará, en primer lugar, al pago de los costes y gastos incurridos para la constitución de la Sociedad y, posteriormente, al pago de la Comisión de Gestión, a la realización de inversiones y a cualesquiera otras necesidades que pueda tener la Sociedad. Asimismo, se destinará, en concreto a la adquisición de las inversiones realizadas por Aldea Digital Hub, S.L. (el "**Warehouse**"), la sociedad a través de la cual las Personas Clave han realizado las inversiones pertinentes durante el periodo transitorio hasta que la Sociedad ha podido estar operativa. Las inversiones transferidas por el Warehouse a la Sociedad son las siguientes:

<b>Vehículo en el que se ha llevado a cabo la inversión</b>	<b>Importe comprometido</b>	<b>Naturaleza</b>
UnRuly Fund I SCSp	1.000.000 €	Vehículo luxemburgués cuya política de inversión contempla la inversión en empresas tecnológicas en Europa, Estados Unidos y África.

Amino Collective II GmbH & Co. KG	3.000.000 €	Vehículo alemán cuya política de inversión contempla inversiones en sociedades sus primeras etapas en tecnologías digitales emergentes en el sector sanitario y farmacéutico, tecnologías no digitales y sectores adyacentes.
Moonfire Ventures Fund II LP	1.500.000 USD	Vehículo de Guernsey cuya política de inversión contempla inversiones tempranas en series A en empresas europeas en etapas iniciales.
Puzzle Ventures Fund I GmbH & Co. KG	500.000 €	Vehículo alemán cuya política de inversión contempla la inversión en compañías centradas en los campos del software B2B o fintech; y ubicadas o activas en el Espacio Económico Europeo, Suiza, el Reino Unido y EE. UU.
Possible Ventures III GmbH & Co. KG.	200.000 €	Vehículo alemán cuya política de inversión contempla la inversión en todos los sectores con capacidad de innovación y potencial de crecimiento. En particular (pero sin limitación), tiene la intención de realizar sus inversiones iniciales en la etapa pre-semilla y semilla.

Las inversiones del Warehouse serán adquiridas por la Sociedad antes del transcurso de un plazo de tres (3) meses desde la Fecha del Primer Cierre a precio de coste, esto es:

- (i) el coste de la inversión; más
- (ii) cualquier coste de *Due Diligence* en que haya incurrido el Warehouse para ejecutar dichas inversiones; más
- (iii) cualquier coste de financiación en que haya incurrido el Warehouse para ejecutar dichas inversiones.

A partir de la Fecha del Primer Cierre y durante el Período de Inversión cada Inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya suscrito su respectivo Acuerdo de Suscripción, deberá suscribir y desembolsar las Acciones en el momento y forma solicitados por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con el Compromiso de Inversión suscrito. Dichas Solicitudes de Desembolso podrán realizarse mediante cualquier instrumento disponible en la normativa española, en particular emisión de acciones, prima, aportaciones de los accionistas y/o prestaciones accesorias, tal y como se establece en los Estatutos de la Sociedad.

Durante el Periodo de Desinversión, los desembolsos de Compromisos de Inversión de los Inversores solo podrán realizarse para:

- (a) pagar la Comisión de Gestión o los Gastos Operativos (o los anticipos correspondientes);
- (b) pagar las obligaciones, costes y responsabilidades de la Sociedad frente a terceros;
- (c) atender el pago por parte de la Sociedad de compromisos de inversión en Entidades Participadas aceptados por la Sociedad antes del final del Período de Inversión, incluso cuando la Sociedad haya firmado una carta de intenciones, una oferta vinculante o un documento similar que establezca un compromiso adquirido por la Sociedad antes del final del Período de Inversión; o
- (d) realizar Inversiones de Seguimiento.

En ningún caso se exigirá a los Inversores que realicen desembolsos superiores a sus Compromisos de Inversión (incluidos los Compromisos Adicionales), sin perjuicio de la aplicación de intereses en los casos previstos en el presente Folleto (por ejemplo, en caso de suscripción de Compromisos Adicionales o de Inversores en Mora).

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Acciones que suscribirá y financiará según considere oportuno en cada momento, en función de las necesidades de inversión y de las obligaciones de la Sociedad, pero no para ningún otro fin que no sea la realización de inversiones. Dichos pagos se efectuarán en euros y en efectivo. Las Acciones deberán estar totalmente desembolsadas en el momento de la suscripción.

### 3.5. Inversor en Mora

En caso de que un Inversor no realice un desembolso en la Fecha de Desembolso, devengará a favor de la Sociedad un interés de demora del ocho por ciento (8%). Dichos intereses de demora se calcularán sobre el importe del desembolso exigido y no realizado por el Inversor, entre la fecha límite en la que el Inversor debería haber realizado el desembolso y, en su caso, la fecha de desembolso efectivo por el Inversor. Los intereses de demora se devengarán automáticamente por el mero impago del Compromiso de Inversión, sin necesidad de vencimiento ni requerimiento alguno.

Sin perjuicio del devengo automático de los intereses de demora, cuando el Inversor no subsane el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de vencimiento en la que debería haber abonado la disposición de fondos de acuerdo con la Solicitud de Desembolso, el Inversor será considerado "**Inversor en Mora**".

Cuando se considere que un Inversor incurre en Mora:

- (a) Se suspenderán los derechos políticos (incluida la representación en la Junta de Inversores y en el Comité Asesor, en su caso) y económicos de dicho Inversor, no se podrán ejercitar tales derechos hasta que el Inversor en Mora haya subsanado el incumplimiento.
- (b) Las Distribuciones que puedan corresponder al Inversor en Mora se destinarán a compensar total o parcialmente la deuda pendiente que el Inversor en Mora tenga con la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá optar por adoptar una o varias de las siguientes medidas:

- (a) Podrá exigir el cobro del importe impagado de los Compromisos de Inversión del Inversor en Mora, incluido el pago de los intereses de demora referidos anteriormente y cualesquiera pérdidas o daños y perjuicios causados a la Sociedad por el incumplimiento de la obligación de desembolso; o bien

- (b) Podrá amortizar la totalidad o parte de las Acciones del Inversor en Mora. La Sociedad retendrá, en concepto de penalización, las cantidades abonadas a la Sociedad por el Inversor en Mora que no hayan sido distribuidas o reembolsadas antes de la fecha de reembolso.

Como consecuencia de dicha amortización el Inversor en Mora solo tendrá derecho a percibir de la Sociedad el menor de los siguientes importes (siempre aplicando un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre los mismos):

- (i) las cantidades totales desembolsadas a la Sociedad por el Inversor en Mora que no hayan sido reembolsadas o distribuidas a este en la fecha de la amortización, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Inversor en Mora; o
- (ii) el valor liquidativo de sus Acciones en el momento de la amortización.

Dichos importes solo se pagarán al Inversor en Mora en la medida en que el resto de los Inversores hayan recibido Distribuciones de la Sociedad por un importe equivalente a todos los importes desembolsados por ellos durante la vida de la Sociedad; o bien

- (c) Podrá acordar la venta de las Acciones pertenecientes al Inversor en Mora o su transmisión en virtud de cualquier acuerdo. La Sociedad Gestora transmitirá las Acciones a quien considere oportuno en interés de las mismas. El precio de venta de cada Acción afectada será el menor de los siguientes importes, sujeto a un descuento del cincuenta por ciento (50%):

1. las cantidades totales desembolsadas a la Sociedad por el Inversor en Mora que no hayan sido distribuidas o reembolsadas a este en la fecha de la venta o transmisión, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Inversor en Mora; o
2. el valor liquidativo de sus Acciones en el momento de la venta o transmisión.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Inversor en Mora hasta el momento en que este le hubiera hecho entrega, en su caso, de los documentos acreditativos del título de las Acciones que le solicite la Sociedad Gestora.

La firma del Acuerdo de Suscripción por parte de los Inversores confiere a la Sociedad Gestora un poder irrevocable amplio y suficiente para vender las Acciones pertenecientes al Inversor en Mora.

Las penalizaciones recogidas en este Artículo se pactan expresamente como excepción al régimen general previsto en el artículo 1.152 del Código Civil, siendo cumulativa con la indemnización por los daños y perjuicios causados. Por lo tanto, no sustituirá, en ningún caso, a la obligación de la parte incumplidora de indemnizar a la parte no incumplidora por los daños y perjuicios causados.

Teniendo en cuenta las graves consecuencias que se derivan del incumplimiento, se acuerda expresamente que las penalizaciones establecidas en este Artículo se apliquen en su integridad, sin que se lleve a cabo moderación alguna por parte de los juzgados y tribunales, árbitro o corte arbitral alguna, en atención al grado de incumplimiento o cualquier otra circunstancia. Estas penalidades se aplicarán a cada incumplimiento individual de la obligación. Asimismo, se deja expresa constancia de que la parte no incumplidora podrá exigir conjuntamente el cumplimiento de la obligación y la satisfacción de la pena, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1153 del Código Civil.

De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente: (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia del incumplimiento del Inversor en Mora.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad se reserva el derecho a ejercitar las oportunas acciones legales de las que disponga para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Inversor en Mora.

### 3.6. Información Confidencial

La suscripción de Acciones conllevará la obligación de no revelar a terceros (salvo asesores o autoridades públicas que lo soliciten) información considerada confidencial en los términos del presente Folleto.

Además del presente Folleto y de la información o datos relativos al mismo, la "**Información Confidencial**" comprenderá también todos los documentos y/o información escrita u oral la Sociedad Gestora y los Inversores intercambien en relación con: (i) la Sociedad; (ii) cualquier Entidad Participada; (iii) sus Inversores; (iv) inversiones propuestas; (v) seguimiento de las inversiones; (vi) desinversiones; y (vii)



cualesquiera otros acuerdos que formen parte de los documentos de la Sociedad. Además, comprenderá todos los documentos e información a los que los Inversores hayan tenido acceso o hayan recibido (oralmente o por escrito) debido a su condición de Inversores en la Sociedad.

En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquella: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que estuviera en posesión del Inversor antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) cuya transmisión o divulgación, según corresponda, cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad Gestora o de los Inversores; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) que se divulgue a los Inversores, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Inversor sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los partícipes del Inversor, siempre que estos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Inversor.

Por su parte, los Inversores, la Sociedad Gestora y las Personas Clave se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.

Los Inversores, emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con estos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que un Inversor tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

#### **4. Acciones**

##### 4.1. Régimen General de las Acciones

Las acciones estarán representadas por títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples y contendrán toda la información mínima indicada en la LSC.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores implicará la obligación de cumplir con lo dispuesto en el presente Folleto y con la obligación de suscribir y desembolsar las Acciones de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente Folleto.

La suscripción de Acciones implica la aceptación por parte del Inversor del presente Folleto por el que se rige la Sociedad.

#### 4.2. Clases de Acciones

Las Acciones de la Sociedad confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad, y se dividen en las siguientes clases, en atención a la Comisión de Gestión aplicable a cada clase de Acción, a saber:

- (a) Aquellas destinadas a Inversores con un Compromiso de Inversión comprendido entre DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000 €) y CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €), ambos inclusive (las "**Acciones Clase A**").
- (b) Aquellas destinadas a Inversores con un Compromiso de Inversión superior a CINCO MILLONES DE EUROS (>5.000.000 €) (las "**Acciones Clase B**").

La propiedad de las Acciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad en proporción a su participación en él teniendo en cuenta la Comisión de Gestión aplicable a cada clase de Acción.

#### 4.3. Transmisión de Acciones

Cualquier transmisión directa o indirecta de Acciones (voluntaria o forzosa), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Acciones que no se ajuste a lo dispuesto en el presente Folleto no será válida y no surtirá efecto alguno frente al Folleto o a la Sociedad Gestora.

Si una transmisión realizada no se considera válida, se suspenderán automáticamente todos los derechos económicos y políticos de voto en la Junta de Inversores (y en las reuniones del Comité Asesor) vinculados a las Acciones que hayan sido transmitidas de forma no conforme con el presente Folleto.

Lo siguiente estará sujeto a la aprobación de la Sociedad Gestora

1. la transmisión de Acciones por parte de cualquier Inversor, teniendo en cuenta que solo podrán transmitir sus Acciones a aquellos Inversores que estén al corriente de sus obligaciones con las Acciones y con la Sociedad Gestora; y
2. la constitución de cargas y gravámenes sobre las Acciones.

Las transferencias de Acciones estarán sujetas a las siguientes normas:

1. Toda propuesta de transmisión deberá ser notificada previamente por escrito a la Sociedad Gestora por el Inversor Transmitente. En dicha notificación, el Inversor Transmitente indicará: (i) el número de Acciones que desea transmitir; (ii) el nombre, la dirección y la nacionalidad del potencial adquirente; y (iii) todos los demás términos y condiciones de la transmisión prevista.
2. Una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora acusará recibo y podrá solicitar al Inversor Transmitente cualquier información adicional que pueda necesitar para poder aprobar o rechazar el traspaso; en particular, a título meramente enunciativo y no limitativo, la Sociedad Gestora podrá solicitar al nuevo inversor cualquier información que considere necesaria o apropiada para poder cumplir sus obligaciones en virtud de la legislación en materia de prevención de blanqueo de capitales y/o financiación del terrorismo.
3. La Sociedad Gestora deberá notificar al Inversor Transmitente la aceptación o denegación de la transmisión en el plazo de treinta (30) días naturales desde la recepción de la notificación enviada por el Inversor Transmitente o, alternativamente, desde que la Sociedad Gestora haya recibido toda la información adicional que haya solicitado. Se entenderá que el traspaso ha sido denegado cuando la Sociedad Gestora no haya comunicado su decisión al Inversor Transmitente en dicho plazo.

Al formalizar la transmisión, el adquirente de las Acciones deberá remitir simultáneamente a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma del Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente, frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a las mismas, incluida la obligación de abonar a la Sociedad los importes de las Distribuciones Temporales que, en su caso, reciban los antiguos titulares de las Acciones transmitidas, en caso de que la Sociedad Gestora solicite su desembolso.

Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, entendiéndose que los traspasos estarán sujetos a la aceptación del comprador como Inversor Elegible por parte de la Sociedad Gestora. En cualquier caso, deberán ser debidamente notificadas a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles a la fecha de la transferencia:

1. los traspasos realizados por Inversores que sean obligatorios en virtud de las regulaciones aplicables a dicho Inversor;
2. traspasos por parte de un Inversor que sea una institución de inversión colectiva, un fondo de pensiones o una sociedad de previsión voluntaria a cualquier otra entidad equivalente gestionada por el Inversor que realiza el traspaso o su Sociedad Gestora;
3. transferencias entre la Sociedad Gestora y sus empleados o directores o sus filiales; y
4. transmisiones entre los Inversores y sus Afiliadas.

En caso de que las Acciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones *mortis causa*, la adquisición de Acciones de la Sociedad por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Inversor. La adquisición de Acciones por tales títulos implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del presente Folleto, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada una de las Acciones de las que ha devenido titular (incluyendo la obligación de contribuir a la Sociedad los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).

No obstante, en adquisiciones en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones *mortis causa*, y en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Acciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Acciones.

## **5. Régimen de Reembolso de las Acciones**

Los Inversores podrán obtener el reembolso total de sus Acciones en el momento de la disolución y liquidación de la Sociedad.

No obstante, los Inversores podrán obtener el reembolso parcial de sus Acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad a discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Inversores la liquidez excedente de la Sociedad procedente de sus desinversiones. Estos reembolsos deberán abonarse a todos los Inversores proporcionalmente a sus respectivas participaciones en los Compromisos Totales.

## **6. Distribución**

### 6.1. Distribución Ordinaria

La Sociedad hará **Distribuciones** a los Inversores tan pronto como lo considere oportuno después de desinvertir en las Entidades Participadas o después de recibir otros ingresos de las Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora no estará obligada a realizar Distribuciones en los términos anteriores cuando:

1. A juicio de la Sociedad Gestora, los importes a distribuir a los Inversores no sean significativos, en cuyo caso dichos importes se acumularán para distribuirse como Distribución cuando la Sociedad Gestora lo considere oportuno;
2. A juicio razonable de la Sociedad Gestora, el pago de la Distribución correspondiente pueda ir en detrimento de la solvencia de la Sociedad o de su capacidad financiera para cumplir sus obligaciones y compromisos;
3. La Sociedad no disponga de suficiente efectivo;
4. la Sociedad Gestora vaya a realizar una reinversión, de conformidad con lo recogido en el presente Folleto;
5. con respecto a la Distribución a un Inversor concreto, la Sociedad prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Inversor en particular;
6. Ello facilitase la administración de la Sociedad, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir de las Entidades Participadas o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Entidades Participadas, evitando así que se produzca, en un breve lapso de tiempo, una Distribución seguida de una Solicitud de Desembolso. Los importes no distribuidos se acumularán para realizar Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Todas las aportaciones y distribuciones a los Inversores y los cálculos de dichos importes se realizarán en euros de conformidad con el presente Folleto.

A los efectos de facilitar la administración de la Sociedad, la Sociedad podrá mantener un determinado nivel de tesorería. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá solicitar los desembolsos de efectivo necesarios. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

## 6.2. Distribución Temporal

Las Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos No Desembolsados (limitados a un importe igual al Compromiso de Inversión de cada Inversor). Por consiguiente, la Sociedad estará autorizada a disponer de dichos importes (es decir, a solicitar de nuevo la disposición) y los Inversores estarán obligados a reembolsarlos a petición de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, decidir si una Distribución de los siguientes importes debe clasificarse como Distribución Temporal:

- (a) importes distribuidos a los Inversores cuyo desembolso se hubiera solicitado con el fin de realizar una inversión que finalmente no se realizó o se realizó solo en parte;
- (b) los importes distribuidos a los Inversores resultantes de una desinversión respecto de la cual la Sociedad hubiera concedido garantías contractuales o por la cual la Sociedad estuviera contractualmente sujeta a indemnización;
- (c) los importes distribuidos a los Inversores que pudieran reinvertirse en virtud del presente Folleto;
- (d) importes distribuidos a los Inversores en los casos en que la Sociedad pudiera estar obligada a pagar determinadas indemnizaciones;
- (e) importes distribuidos en concepto de Importe de Ecuilibración;
- (f) importes distribuidos a la Sociedad procedentes de otro fondo cuando este último haya clasificado dichos importes como distribuciones temporales de conformidad con su propia regulación; y

(g) cualquier otro importe distribuido a los Inversores que la Sociedad Gestora clasifique discrecionalmente como temporal.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Inversores de que un importe ha sido clasificado como de Distribución Temporal en el momento en que se abone a los Inversores.

### 6.3. Reinversión

Como norma general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos periódicos percibidos por las inversiones ni los importes resultantes de las desinversiones o cualquier otro beneficio de las inversiones de la Sociedad.

No obstante, y con carácter excepcional, la Sociedad Gestora podrá, previa notificación al Comité Asesor, decidir reinvertir los siguientes importes:

- (a) Aquellas cantidades derivadas de desinversiones que tengan lugar dentro del Período de Inversión, siempre que (i) no existan pérdidas no compensadas derivadas de desinversiones anteriores, (ii) las desinversiones correspondientes hayan tenido lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha en que se realizó la inversión, (iii) solo se reinvierta el importe inicialmente invertido en la inversión correspondiente, excluyendo los resultados derivados de la desinversión, y (iv) el importe total de las reinversiones realizadas por la Sociedad no supere el quince por ciento (15%) del tamaño final de la Sociedad.
- (b) Rentas derivadas de inversiones a corto plazo, siendo estas inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario o Inversiones a Corto Plazo, que tienen un perfil de riesgo bajo, realizadas para la mejor gestión de la tesorería y otros activos líquidos de la Sociedad. Además, las cantidades abonadas por los Inversores antes de la ejecución de una inversión podrán invertirse en Inversiones a Corto Plazo.

Los desembolsos de los Inversores que aún no se hayan utilizado para ejecutar una determinada inversión podrán considerarse importes a reinvertir.

#### 6.4. Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en especie con cargo a los activos de la Sociedad antes de que esta se liquide.

### **7. Reglas de Prelación**

Salvo lo dispuesto en el presente Folleto con respecto al régimen de reinversión, todos los ingresos y beneficios percibidos por la Sociedad (rentas, dividendos, intereses, resultados de desinversiones, etc.) se distribuirán según lo previsto en este Artículo.

Las distribuciones que deba realizar la Sociedad se efectuarán, con carácter general, con respecto a todos los Inversores de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez abonados los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

- (a) en primer lugar, las Distribuciones se efectuarán a los Inversores a prorrata según su participación en la Sociedad hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe igual al 100% de los Compromisos Desembolsados y, en su caso, no reembolsados a los Inversores en virtud de Distribuciones anteriores (el "**Capital**").
- (b) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior y los Inversores hayan recibido su Capital, los Inversores recibirán Distribuciones por un importe igual al Retorno Preferente, es decir, el seis por ciento (6%) teniendo en cuenta las fechas en las que el Capital haya sido debidamente desembolsado por los Inversores y las fechas en las que la Sociedad realice las Distribuciones.
- (c) en tercer lugar, una vez abonados los importes a los que se hace referencia en el apartado (b) anterior (es decir, si las Distribuciones superan la suma del Capital y el Retorno Preferente), la Sociedad Gestora recibirá Distribuciones hasta que el importe a asignar como Comisión de Éxito de conformidad con el presente apartado (c) ascienda a un quince por ciento (15%) del importe total distribuido en virtud de este apartado (c) y del apartado (b).

El importe distribuido en virtud del presente apartado (c) se denominará "**Catch-Up**".

- (d) Finalmente, una vez satisfechos los importes a que se refiere el apartado (c) anterior, cada distribución posterior se distribuirá pari passu de la siguiente manera:



- (i) la Sociedad Gestora, un importe igual al quince por ciento (15%); y
- (ii) a los Inversores, el ochenta y cinco por ciento (85%) restante a prorrata de su Capital.

La suma de las cantidades percibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los puntos (c) y (d)(i) anteriores se denominará "**Comisión de Éxito**".

La Sociedad Gestora excluirá de las Reglas de Prelación la Comisión de Gestión, así como cualquier otro importe que considere, desde un punto de vista prudencial, adecuado para cubrir las necesidades operativas de la Sociedad, tales como el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a terceros en el ejercicio de su actividad, así como los gastos corrientes. Los ingresos después de impuestos no tienen por qué ser distribuidos a los Inversores, y la Sociedad Gestora puede mantener dichos ingresos en los activos de la Sociedad.

## **8. Valoración**

### 8.1. Valor Liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará periódicamente el valor liquidativo de las Acciones, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008.

El valor de las acciones será calculado trimestralmente por la Sociedad Gestora al final de cada trimestre natural y será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad (es decir, el importe resultante de deducir las cuentas acreedoras de la suma de todos sus activos) entre el número de Acciones en circulación.

Los inversores serán informados del valor de sus Acciones en los noventa (90) días siguientes al final de cada trimestre natural.

### 8.2. Criterio de Valoración

Los resultados de la Sociedad se determinarán de acuerdo con los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, o en la norma que la sustituya en cada momento.

Los beneficios de la Sociedad se distribuirán de acuerdo con la política general de distribución establecida en los Estatutos y en la normativa aplicable.

El valor, en relación con una inversión, será el que razonablemente establezca la Sociedad Gestora a su discreción, de acuerdo con la Ley 22/2014 y cualquier otra

normativa específica aplicable, siguiendo además el método de valoración desarrollado en las Directrices Internacionales de Valoración de Capital Privado y Capital Riesgo (IPEV), de acuerdo con Invest Europe, vigentes en cada momento.

Las acciones o participaciones en Entidades Participadas (según se definen en el párrafo siguiente) se valorarán a su último precio disponible o último valor liquidativo oficial. Si se han producido acontecimientos que pudieran haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde la fecha en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones podrá ajustarse para reflejar dicho cambio de valor en opinión razonable de la Sociedad Gestora.

La valoración de los activos se determinará sobre la base del valor razonable de la siguiente manera:

- (i) El valor del efectivo, los depósitos, las letras de cambio, los pagarés a la vista y las cuentas por cobrar, los gastos anticipados, los dividendos y los intereses devengados, pero aún no percibidos estará representado por el valor nominal de dichos activos, a menos que se considere improbable que se perciba dicho importe. En este último caso, el valor se determinará deduciendo un importe que refleje el valor real de dichos activos;
- (ii) El valor de los valores negociables admitidos a cotización o negociados en un mercado regulado, de funcionamiento regular, reconocido y abierto al público se basará en el último precio disponible y, si dichos valores negociables se negocian en más de un mercado, en el último precio disponible en el mercado principal de dichos valores. Si el último precio disponible no es representativo, el valor se determinará sobre la base del valor razonable estimado prudentemente por la Sociedad Gestora;
- (iii) Los títulos de deuda no cotizados, las líneas de crédito y los préstamos de inversión se valoran a su valor razonable. Los valores razonables se determinan generalmente utilizando un método de flujo de caja descontado, con los ajustes que la Sociedad Gestora considere necesarios en cada momento.
- (iv) Los valores que no coticen o se negocien en una bolsa de valores o en un mercado regulado de funcionamiento regular se valorarán de conformidad con las normas profesionales apropiadas, como las directrices del IPEV; y
- (v) Todos los demás activos se valorarán sobre la base de su valor razonable estimado prudentemente y de buena fe por la Sociedad Gestora.

## **9. Nombramiento de Auditor**

Los Estados Financieros de la Sociedad deberán ser auditados de conformidad con la ley. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.4 del presente Folleto, el auditor de cuentas anuales será nombrado por la Junta de Inversores de la Sociedad a propuesta del órgano de administración de la Sociedad, que deberá consultar a tal efecto a la Sociedad Gestora dentro de los seis (6) meses siguientes a su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio a examinar. Las personas o entidades designadas serán las referidas en el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "**Ley de Auditoría**"), y serán comunicadas a la CNMV, a la que también se comunicarán los cambios que se produzcan en la designación de auditores.

## CAPÍTULO II: SOCIEDAD GESTORA Y PERSONAS CLAVE

### 10. La Sociedad Gestora

#### 10.1. Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

La sustitución de la Sociedad Gestora solo podrá solicitarse a la CNMV de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud a la CNMV, incluyendo la propuesta de sociedad gestora sustituta junto con su aceptación.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba en el registro de la CNMV la modificación del Folleto con los datos de la sociedad gestora sustituta.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho al cobro de la Comisión de Gestión con posterioridad a la fecha de sustitución. No obstante, tendrá derecho a percibir la Comisión de Éxito devengada hasta la fecha efectiva de sustitución.

El acuerdo por el que se designe a la sociedad gestora sustituta de la Sociedad requerirá la aprobación del Comité Asesor. Si no se ha nombrado una sociedad gestora sustituta en el plazo de noventa (90) días naturales a partir de la fecha en que la Sociedad Gestora notifique a los Inversores su intención de cesar en el desempeño de sus funciones, la Sociedad deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Folleto.

La Sociedad Gestora no debe, en ningún caso, cesar en el ejercicio de sus funciones hasta que se hayan completado los requisitos y procedimientos necesarios para designar a la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora se vea inmersa en un procedimiento de insolvencia, deberá notificarlo inmediatamente al Comité Asesor, que deberá autorizar el nombramiento de una nueva sociedad gestora que le sustituya. Si la Sociedad Gestora se viera inmersa en un procedimiento concursal, el administrador concursal deberá solicitar su sustitución de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente. La CNMV estará facultada para adoptar una decisión sobre la sustitución, aunque no haya sido solicitada por el administrador concursal.

#### 10.2. Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada cuando el Comité Asesor decida destituir la por existir una Causa ("**Cese**").

La Sociedad Gestora debe notificar a los Inversores cualquier hecho que pueda dar lugar a una Causa sin demora después de que se haya producido el hecho y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a tener conocimiento de dicho hecho.

En caso de Cese, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir el pago de la Comisión de Gestión ni ninguna otra forma de compensación relacionada a partir de la fecha efectiva de Cese. La Sociedad Gestora perderá todo derecho al pago de la Comisión de Éxito.

El Período de Inversión se suspenderá automáticamente de forma inmediata a partir de la fecha en que el Comité Asesor haya aprobado el correspondiente acuerdo aprobando el Cese.

No obstante, todas las nuevas inversiones (incluidas las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones se suspenderán automáticamente de forma inmediata, salvo aquellas para las que la Sociedad hubiera aceptado obligaciones jurídicamente vinculantes y emitido compromisos por escrito con terceros antes de la fecha en que se adoptara la resolución de cese de la Sociedad Gestora.

A partir de la fecha en que se acuerde el Cese, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que la Sociedad cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por la Sociedad en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración de la Sociedad.

## **11. Personas Clave**

### Identificación de las Personas Clave

Las Personas Clave serán Carlos Trenchs Sainz de la Maza, Gonzalo Rodés Vilà y Alfonso Bassols Calvo, y cualquier otra persona o personas que puedan sustituirles en cualquier momento según lo previsto en el presente Folleto (las "**Personas Clave**").

### Dedicación y Actividades Complementarias de las Personas Clave

Las Personas Clave dedicarán una parte sustancial de su trabajo profesional a la Sociedad Gestora. El trabajo dedicado a la Sociedad, en contraposición a cualquier otro vehículo, se asignará en función de la formación individual y la experiencia previa de cada Persona Clave.

Además del trabajo realizado para la Sociedad Gestora, que en todo caso es y será su actividad principal, las Personas Clave también podrán llevar a cabo determinadas actividades complementarias (las "**Actividades Complementarias**"), desde los cargos de miembro del consejo de administración, asesor o consejero, o actividades relacionadas como la docencia, que en todos los casos no deberán entrar en conflicto con su posición y trabajo como Personas Clave ni con los intereses de la Sociedad.

Las Personas Clave darán prioridad a la gestión de la Sociedad y de las Entidades Participadas sobre las Actividades Complementarias. En consecuencia, el tiempo dedicado a dichas Actividades Complementarias no deberá impedir o perjudicar la labor de las Personas Clave en la gestión de la Sociedad y las Entidades Participadas.

Las Personas Clave dejarán de realizar cualquier Actividad Adicional que estén llevando a cabo y que pudiera perjudicar directa o indirectamente los intereses de la Sociedad, las Entidades Participadas y/o alguno o todos los Inversores, y/o pudiera contravenir cualquiera de las disposiciones del presente Folleto, incluidas, entre otras, las relativas a Conflictos de Intereses.

#### Salida de Persona Clave

A efectos del presente Folleto, se producirá una Salida de Persona Clave cuando al menos dos (2) Personas Clave dejen de dedicar durante el Período de Inversión una parte sustancial de su trabajo profesional a las actividades que han venido desempeñando para la Sociedad Gestora (el "**Salida de Persona Clave**"). En consecuencia, la salida de una única Persona Clave no se considerará una Salida de Persona Clave.

Tan pronto como se produzca la Salida de Persona Clave, la Sociedad Gestora deberá notificarlo a los Inversores a más tardar en el plazo de un (1) mes tras la Salida de Persona Clave y, a tal efecto, convocará una reunión del Comité Asesor. Cada Persona Clave saliente deberá notificarlo por escrito a la Sociedad Gestora inmediatamente después de tener conocimiento de la Salida de Persona Clave.

En caso de que se produzca una Salida de Persona Clave, la Sociedad Gestora informará al Comité Asesor en el plazo máximo de un (1) mes, el cual se reunirá lo antes posible para debatir cómo se gestionará la situación y mitigar las posibles consecuencias de la Salida de Persona Clave.

En este contexto, la Sociedad Gestora buscará un sustituto para la(s) persona(s) clave para su aprobación por el Comité Asesor. Asimismo, la Sociedad Gestora informará al Comité Asesor sobre el estado del proceso de selección en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de la Salida de Persona Clave.

Si transcurridos seis (6) meses desde la Salida de Persona Clave, el Comité Asesor no ha acordado por mayoría de sus miembros el nombramiento de una nueva Persona o Personas Clave a propuesta de la Sociedad Gestora, el Período de Inversión y todas las inversiones (tanto las nuevas inversiones como las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones se suspenderán inmediatamente, salvo en los casos en que, antes de la Salida de la Persona Clave (i) la Sociedad se hubiera comprometido frente a terceros a realizarlas mediante la aceptación por escrito de obligaciones jurídicamente vinculantes; o (ii) hubieran sido propuestas por la Sociedad Gestora y también hubieran sido aprobadas por el Comité Asesor (el "**Periodo de Suspensión**").

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar disposiciones del Compromiso de Inversión: (i) que la Sociedad necesite para cumplir obligaciones previamente aceptadas en virtud de acuerdos escritos legalmente vinculantes; (ii) que sean necesarias para llevar a cabo Inversiones (ii) necesarias para realizar Inversiones de Seguimiento; (iii) necesarias para pagar Gastos Operativos; (iv) necesarias para pagar inversiones en las Entidades Participadas (que estaban en curso antes del Periodo de Suspensión); y (v) necesarias para pagar la Comisión de Gestión.

No obstante, durante el Periodo de Suspensión, el Comité Asesor, mediante resolución adoptada por la mayoría de sus miembros, podrá autorizar (i) nuevas inversiones; y (ii) desinversiones.

El Periodo de Suspensión se levantará por acuerdo conjunto del Comité Asesor y de la Sociedad Gestora.

Si el Periodo de Suspensión no se ha levantado en un plazo de seis (6) meses (o en un plazo total de doce (12) meses si así lo acuerda el Comité Asesor por mayoría de sus miembros) a partir de la fecha de inicio de dicho Periodo de Suspensión, se considerará que el Período de Inversión ha finalizado (en caso de que aún no hubiera finalizado).

El Comité Asesor podrá acordar (i) la liquidación de la Sociedad, o (ii) la sustitución de la Sociedad Gestora.

En caso de liquidación de la Sociedad o de sustitución de la Sociedad Gestora como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir una Comisión de Gestión más allá de la fecha de liquidación de la Sociedad o de su sustitución efectiva. En caso de sustitución de la Sociedad Gestora, esta tendrá derecho a percibir una Comisión de Gestión calculada sobre la base de la valoración de las inversiones de la Sociedad en la fecha de sustitución.

## CAPÍTULO III: GOBIERNO CORPORATIVO

### 12. Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora creará un comité en el seno de la Sociedad, y de carácter consultivo, que estará compuesto por las Personas Clave y que se encargará de evaluar las inversiones y desinversiones de la Sociedad y del Fondo Coinversor antes de que la Sociedad Gestora proceda a la valoración, análisis y decisiones de inversión y desinversión por parte de la Sociedad Gestora (el "**Comité de Inversiones**").

El Comité de Inversiones se reunirá por convocatoria de cualquiera de sus miembros para considerar una posible inversión o desinversión o cualquier otro asunto que considere pertinente en relación con una Entidad Participada.

La válida constitución del Comité de Inversiones requerirá la asistencia de dos (2) de sus miembros. Las reuniones podrán celebrarse por teléfono o videoconferencia. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

### 13. Comité Asesor

#### Composición

La Sociedad creará un comité en los términos y con las funciones previstas en el presente Folleto, que estará compuesto por un máximo de siete (7), todos ellos Inversores. La composición del Comité Asesor cambiará cada tres (3) años (el "**Comité Asesor**").

#### Funciones

Las funciones del Comité Asesor serán:

- (a) decidir sobre cualquier Conflicto de Interés que afecte a la Sociedad (incluidos, entre otros, los que afecten a la Sociedad Gestora, las Personas Clave, cualquier antigua Persona Clave, los Inversores, las Entidades Participadas y/o cualquiera de sus Personas Vinculadas y/o Afiliadas), y a tal fin la Sociedad Gestora, las Personas Clave, y/o el Inversor en cuestión: (i) deberán informar inmediatamente al Comité Asesor de la existencia y los detalles de cualquier Conflicto de Interés que no se haya resuelto internamente; y (ii) deberán abstenerse de realizar cualquier acción relacionada con dicho Conflicto de Interés, incluida, entre otras, la votación en las reuniones del Comité Asesor, sin la autorización previa del Comité Asesor.



- (b) actuar como órgano consultivo en cualquier asunto de interés para la Sociedad o la Sociedad Gestora (incluyendo, entre otros, la ratificación de decisiones tomadas con el voto de la Sociedad en los comités asesores de las Entidades Participadas);
- (c) supervisar el cumplimiento del presente Folleto por parte de la Sociedad Gestora y, más concretamente, de la política de inversión de la Sociedad;
- (d) decidir sobre cualesquiera prórrogas excepcionales de la duración de la Sociedad, más allá de las mencionadas en el Artículo 1.8; y
- (e) cualesquiera otras funciones que puedan derivarse del presente Folleto.

El Comité Asesor no debe participar en la gestión de la Sociedad ni en la toma de decisiones en materia de inversiones y desinversiones.

#### Normas de Organización

Las reuniones del Comité Asesor se celebrarán al menos dos (2) veces al año y deberán ser convocadas:

- (a) por la Sociedad Gestora siempre que lo considere oportuno; o bien
- (b) a petición escrita o por correo electrónico de la mayoría de los miembros.

Las reuniones efectivas y válidas del Comité Asesor podrán celebrarse por escrito, sin sesión, y la asistencia y votación en las reuniones del Comité Asesor podrán también celebrarse por medios electrónicos (incluidas videoconferencias o teleconferencias), con la condición de que la identidad de los miembros que asistan a la reunión pueda establecerse y que se proporcione un poder por escrito especialmente para cada sesión.

El convocante debe enviar las convocatorias con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles mediante (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero; o (iii) correo electrónico a cada uno de los miembros. Podrá prescindirse del preaviso anterior en casos excepcionales en los que la Sociedad Gestora convoque discrecionalmente una reunión con carácter urgente. En estos casos, bastará con un preaviso de veinticuatro (24) horas.

La Sociedad Gestora actuará como secretaria del Comité Asesor, asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto, y designará al presidente del Comité Asesor. Además, las Personas Clave tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité Asesor con voz, pero sin voto. No obstante, cuando los miembros del Comité Asesor lo consideren

necesario, podrán pedir a la Sociedad Gestora y/o a las Personas Clave que abandonen la reunión.

Cada miembro del Comité Asesor dispondrá de un voto. El Comité Asesor adoptará sus decisiones por mayoría de la mitad de los votos emitidos más uno.

Los miembros del Comité Asesor que tengan un conflicto de interés en el asunto a decidir no podrán votar sobre la resolución, y su voto no contará a efectos de calcular el quórum o la mayoría necesaria para aprobar la resolución.

Después de cada reunión del Comité Asesor, se levantará acta de la misma, que se pondrá a disposición de los interesados.

## CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN

### 14. Política de Inversión de la Sociedad

#### Política de Inversión

El objeto de la Sociedad -junto con el del Fondo Coinversor, de conformidad con lo establecido a ese respecto en este Artículo-es la adquisición de acciones/participaciones en:

- (a) compañías en fase inicial –fundamentalmente presemilla (*pre-seed*) y semilla (*seed*)– mediante la inversión en entidades de capital riesgo, actuando como fondo de fondos (estrategia indirecta); y
- (b) compañías que están levantando una Serie B o superior, mediante la adquisición de una participación directa (estrategia de coinversión directa) (las “**Entidades Participadas**”). La Sociedad podrá decidir invertir oportunamente en compañías que estén levantando una serie A+.

Las Entidades Participadas no tendrán carácter financiero (salvo las *fintech*, expresamente permitidas) ni inmobiliario y se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 22/2014.

La Sociedad actuará como impulsora del ecosistema europeo de start-ups e inversiones desde Barcelona a través de una doble estrategia: por un lado, apoyando la creación y desarrollo de fondos gestionados por equipos emergentes, especialmente centrados en inversiones en fases tempranas (Micro VCs y Nano VCs, según se definen estos términos más adelante) y, por otra parte, diversificando el perfil de riesgo global de la cartera y mejorando su liquidez, coinvertiendo selectivamente con fondos en rondas más maduras (serie B o superior y muy selectivamente en serie A+) de empresas tecnológicas. Para ello, la política de inversión distinguirá entre fases iniciales y fases de crecimiento. A modo de ejemplo, las inversiones realizadas en el marco de esta política de inversión canalizarán recursos hacia la creación de equipos/productos y la validación de modelos de negocio (etapas presemilla y semilla), así como hacia el escalado acelerado de modelos de negocio probados (etapas de crecimiento).

A efectos de la presente política de inversión, “fase inicial” incluirá todas las inversiones en las fases de presemilla/semilla y la gran mayoría de las “series A+”. La fase presemilla incluye empresas en fase de construcción, con un equipo en funcionamiento; la fase semilla incluye empresas de nueva creación con una propuesta de producto/valor completa; y serie A+ comprende empresas con un modelo de negocio validado y pendiente de ampliación. Asimismo, a efectos del presente Folleto, “fase de

crecimiento” se referirá a todas las inversiones en compañías en etapas de expansión, típicamente series B en adelante.

### Sectores de actividad

Los sectores empresariales a los que se dirigirán las inversiones –directas e indirectas– serán el sector tecnológico. La Sociedad invertirá en fondos y empresas que, mediante la tecnología, tengan como objetivo promover soluciones a los retos principales a los que se enfrentará nuestra sociedad en la próxima década. Este tipo de tecnología se conoce comúnmente como “tecnologías de frontera”.

Específicamente, las inversiones estarán dirigidas a (incluyendo, pero no limitándose a) identificar soluciones en los campos de la tecnología de la salud, infraestructuras e industrias tecnológicas (robótica, software empresarial avanzado, tecnologías de hardware innovadoras), *deep tech* (inteligencia artificial y aprendizaje automático, computación cuántica, la tecnología limpia, el software empresarial (*SaaS*) y tecnologías descentralizadas y web (*blockchain* y tecnologías web 3.0).

La Sociedad no invertirá en sociedades que lleven a cabo proyectos en los que se tenga constancia de la existencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Trabajo infantil o forzoso explotador o perjudicial.
- Actividades relacionadas con la pornografía o la prostitución.
- La producción o comercialización de cualquier producto o la realización de cualquier actividad considerada ilegal de conformidad con las leyes y reglamentos del país en el que se ubica el proyecto.
- Producción y comercio de sustancias prohibidas o que estén siendo retiradas como, por ejemplo, (i) bifenilos policlorados (PCB), (ii) sustancias que agotan la capa de ozono, y (iii) herbicidas, pesticidas, drogas y otros productos químicos.
- Comercio de fauna y flora silvestres regulado por la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
- Utilización de redes de más de 2,5 km. de longitud.
- Fabricación o comercio de productos que contengan fibras sueltas de amianto.
- Comercio transfronterizo de productos o residuos, a menos que se ajusten al contenido del Convenio de Basilea y de los reglamentos relativos a dicho Convenio.

- La producción de energía con combustible nuclear o la producción, almacenamiento, tratamiento y el comercio de productos radiactivos, incluidos los residuos radiactivos, si bien las inversiones en fondos centrados en este sector pueden contemplarse por la Sociedad.
- Producción o comercio de armas y municiones, si bien las inversiones en fondos centrados en *deep technologies* para la industria de defensa pueden contemplarse por la Sociedad.
- Destrucción de zonas consideradas de alto valor de conservación.

### Zonas geográficas

Las zonas geográficas a las que se destinarán principalmente las inversiones serán los principales centros de emprendimiento e innovación de Europa. No obstante, de manera oportunista, la Sociedad puede decidir invertir en Entidades Participadas cuyas gestoras, o las propias Entidades Participadas, estén situadas u operen en otras regiones, incluidas, entre otras, Estados Unidos o Israel.

### Tipos de empresas y criterios para su selección

La Sociedad invertirá en empresas tecnológicas en etapa inicial a través de fondos y coinvertirá directamente en empresas en fase de crecimiento, tal y como se desarrolla en esta política de inversión.

Los criterios de selección serán los siguientes:

- Criterios de selección de fondos. Por un lado, la Sociedad prevé seleccionar un grupo de micro fondos de capital riesgo ("**Micro VCs**"); serán fondos con un tamaño, en la mayoría de los casos, menor a 100.000.000 EUR y centrados en industrias y/o tecnologías específicas. Por otro lado, la Sociedad prevé seleccionar un grupo de nano fondos de capital riesgo ("**Nano VCs**"); se trata de fondos con un tamaño mínimo de 5.000.000 EUR y un tamaño máximo, en la mayoría de los casos, de 25.000.000 EUR. En muchos casos se trata de fondos debutantes, gestionados por una sola persona que actúa asimismo como General Partner en solitario. Dichos nano fondos se centran en un amplio espectro de industrias y/o tecnologías. El proceso de selección de ambos tipos de sociedades gestoras en las que la Sociedad invertirá incluirá los siguientes factores (i) propuesta de valor: para cada categoría se identificará a los gestores con mejor propuesta de valor y acceso a oportunidades; (ii) experiencia y trayectoria del equipo de gestión, con las inversiones que se distribuyen con el objetivo de diversificar la cartera global (iii) compromiso del equipo gestor con la inversión

del fondo y la importancia de este compromiso respecto a la situación particular de las gestoras; (iv) vehículos regulados en entornos próximos, invirtiendo en gestoras y fondos regulados por las autoridades correspondientes; y (v) acceso a derechos de información y acuerdos de coinversión.

- Criterios de selección de empresas: coinversiones directas en compañías en fase de crecimiento juntamente con fondos que hayan invertido en dichas empresas tecnológicas y que, a su vez, dichas compañías hayan validado la propuesta de valor y el modelo de negocio y tengan un plan de expansión significativo. En concreto, el objetivo es dirigirse a empresas que estén a punto de levantar una Serie B o en proceso de hacerlo. Solo oportunamente la Sociedad podría contemplar compañías que estén en el proceso de levantar series A+. La Sociedad espera aprovechar las carteras de sus Fondos Previos para identificar las mejores oportunidades de inversión directa en fases de crecimiento.

### Estrategia a aplicar

La estrategia que debe aplicarse, de conformidad con el anexo IV del Reglamento Delegado (UE 231/2013), se refiere al capital riesgo.

### Tipos de inversiones y porcentajes

La Sociedad Gestora hará todo lo posible por alcanzar los siguientes objetivos para la Sociedad:

1. Aproximadamente el 70% (con un margen del 10%) de los Compromisos Totales se destinarán a fondos que inviertan en empresas tecnológicas en fase inicial. La Sociedad estima invertir en un máximo de 35 fondos. Más concretamente, la Sociedad espera invertir entre 12 y 15 Micro VC y entre 15 y 20 Nano VC. No obstante lo anterior, cualquier inversión en un fondo específico debe ser inferior al 7% de los Compromisos Totales. Sin embargo, excepcionalmente, la Sociedad podrá decidir invertir entre un 7% y un 20% de los Compromisos Totales en un fondo en específico cuando cuente con un acuerdo de la Junta de Inversores en este sentido adoptado por Inversores que representen al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los Compromisos Totales de la Sociedad.
2. Aproximadamente el 30% (con un margen del 10%) de los Compromisos Totales se destinarán a inversiones directas en fase de crecimiento en empresas tecnológicas. La Sociedad estima invertir en un máximo de 15 compañías. No obstante lo anterior, cualquier inversión en una empresa específica deberá ser inferior al 7% del total de los Compromisos Totales. Sin embargo, excepcionalmente la Sociedad podrá decidir invertir entre un 7% y un 20% de los Compromisos Totales en una empresa específica cuando cuente con un

acuerdo de la Junta de Inversores en este sentido adoptado por Inversores que representen al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los Compromisos Totales de la Sociedad.

Dichas inversiones se realizarán *pari-passu* con el Fondo Coinversor.

De acuerdo con los límites establecidos para las entidades de capital riesgo, la Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de sus Activos Invertibles en el momento de la inversión en la misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo Grupo, salvo las excepciones previstas en la Ley 22/2014.

#### Criterios de tiempo máximo y mínimo para el mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Criterios de plazo máximo: (a) cuando se invierta indirectamente, hasta la liquidación del fondo en el que se haya realizado la inversión. No obstante, el período de inversión de los fondos en los que se pretenda invertir deberá ser de un máximo de 5 años y su duración inicial de un máximo de diez (10) años, sujeto a posibles extensiones; (b) cuando se invierta directamente en empresas, la duración será de diez (10) años.

Criterios de plazo mínimo: 4 años como norma general.

#### Tipos de financiación que se concederán a las Entidades Participadas

Se prevé la participación en el negocio mediante la adquisición de participaciones (en fondos) o acciones/capital (en sociedades), así como en forma de préstamos participativos. En todos los casos, ello deberá interpretarse dentro de los límites previstos en la normativa aplicable.

#### Actividades complementarias que la Sociedad Gestora puede prestar a Entidades Participadas servicios de asesoramiento o similares.

No se prevén servicios complementarios en beneficio de las Entidades Participadas.

#### Intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas

Como norma general, y sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda decidir otra cosa en casos concretos, la Sociedad Gestora estará representada por al menos un (1) miembro del Comité Asesor del fondo en el que la Sociedad haya invertido.

Por otra parte, en el caso de inversiones realizadas directamente por la Sociedad en sociedades, no está prevista ninguna participación en los órganos de gestión. No obstante, tampoco se descarta esta posibilidad.

#### Restricciones a las inversiones a realizar

No existen restricciones a la inversión distintas de las reflejadas en la presente política de inversión, sin perjuicio de los límites establecidos en la Ley 22/2014 y su normativa de desarrollo.

#### Coeficiente de Inversión Obligatorio

Todos los activos computables de la Sociedad serán susceptibles de ser incluidos en el coeficiente de inversión obligatorio, tal y como se define en el artículo 13 de la Ley 22/2014.

En consecuencia, la Sociedad comenzará a cumplir el coeficiente de inversión obligatorio a que se refiere el párrafo anterior a más tardar al finalizar el ejercicio en que inicie su actividad como SCR conforme a la Ley 22/2014, sin que, por tanto, pueda acogerse a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal a que se refiere el artículo 17.1 de la Ley 22/2014. A los efectos previstos en este apartado, la Sociedad Gestora verificará que la Sociedad cumple efectivamente con el citado coeficiente de inversión obligatorio en la forma prevista legalmente.

#### Política de apalancamiento y restricciones

No está previsto que la Sociedad pida prestado o preste dinero, salvo líneas de crédito para financiar Solicitudes de Desembolso a corto plazo de los Inversores.

La Sociedad Gestora espera que las Solicitudes de Desembolso a los Inversores se ajusten a la estrategia de inversión. La Sociedad Gestora no espera y tratará de evitar las Solicitudes de Desembolso si más adelante mantiene el efectivo en su cuenta bancaria durante más de dos (2) meses.

#### Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Los Inversores asumen el riesgo de pérdida total o parcial del valor de los activos correspondientes a sus Acciones. En este sentido, los Inversores conocen y asumen los riesgos inherentes a la adquisición de los activos y, entre otros, los regulados en el **Anexo III** del Folleto.



La Sociedad no realizará operaciones de financiación de valores ni *total return swaps* según lo previsto en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) no 648/2012.

### Coinversiones

La Sociedad Gestora podrá, siempre que lo considere conveniente para los intereses de la Sociedad, ofrecer oportunidades de coinversión (cada una de ellas una "**Oportunidad de Coinversión**") a Inversores que hayan suscrito un Compromiso de inversión de al menos CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €), siempre que hayan expresado su interés en participar en ellas. La asignación de Oportunidades de Coinversión a otros Inversores se basará en criterios objetivos (tales como, sin limitación, el Compromiso de Inversión, el carácter estratégico del posible Coinversor o la disposición del posible Coinversor a asumir el pago de comisiones).

Las Oportunidades de Coinversión deberán cumplir las siguientes condiciones:

- (a) Los contratos de coinversión entre la Sociedad y los coinversores deben ser *pari passu*, es decir, las condiciones ofrecidas a los coinversores no pueden ser más favorables que las ofrecidas a la Sociedad.
- (b) Los costes relacionados con las inversiones y desinversiones realizadas en relación con una Oportunidad de Coinversión y todas las demás obligaciones asociadas a dichas inversiones y desinversiones serán compartidos por la Sociedad y cada uno de los coinversores proporcionalmente a la cantidad que la Sociedad y cada coinversor hayan invertido en dicha Oportunidad de Coinversión. Los costes se ajustarán periódicamente en función -por ejemplo, pero no únicamente- de los Inversores en Mora de la Sociedad, si los hubiese, permaneciendo invariable el importe total a invertir en la Sociedad a pesar de cualquier incumplimiento.
- (c) Deben estar debidamente documentados por escrito en acuerdos de coinversión jurídicamente vinculantes y ejecutables que cumplan lo dispuesto en el presente Folleto. En particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que las inversiones y desinversiones que regulen cumplan lo dispuesto en el apartado (a) anterior; y
- (d) De forma discrecional, la Sociedad Gestora pondrá a disposición del Comité Asesor todo acuerdo de coinversión celebrado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, acompañado de una declaración expresa de la Sociedad Gestora

de que los términos y condiciones del acuerdo cumplen las disposiciones del presente Folleto.

Además, la Sociedad Gestora podrá ofrecer Oportunidades de Coinversión a terceros (que no sean Inversores) cuando lo considere apropiado en interés de la Sociedad. No obstante, las Oportunidades de Coinversión solo se ofrecerán a terceros después de haber sido ofrecidas inicialmente a los Inversores.

Las ofertas de inversión que se consideren apropiadas para garantizar el éxito de una ronda de inversión en la que participe la Sociedad no se considerarán coinversiones de terceros a los efectos de este apartado. Ejemplos de ello serán las ofertas a otros fondos, *business angels* o entidades similares que operen en el sector del capital riesgo.

### Fondo Coinversor

La Sociedad Gestora creará un fondo de capital riesgo sujeto a términos y condiciones similares a los de la Sociedad, que se constituirá como vehículo que coinvertirá junto con la Sociedad, y que cumplirá lo dispuesto en esta sección (el "**Fondo Coinversor**", es decir, Aldea Tech Fund II-A FCR).

La creación y gestión del Fondo Coinversor se producirá en la medida en que la Sociedad Gestora considera que ello no va en detrimento de los intereses de los Inversores y considera que podría salvaguardar los intereses de uno o más Inversores o potenciales inversores en dicho Fondo Coinversor por motivos regulatorios, legales, fiscales o de cualquier otra índole.

Además, en la medida en que no existan razones fiscales o regulatorias que lo impidan, el Fondo Coinversor deberá tener una estructura de gestión equivalente a la de la Sociedad y deberá invertir y desinvertir en paralelo a la Sociedad (*pari passu*) con sujeción a la misma política de inversión, en los mismos términos y condiciones, y al mismo tiempo que la Sociedad.

Dado que no se tendrá conocimiento de la suma de los Compromisos Totales de la Sociedad y de los compromisos totales del Fondo Coinversor hasta la finalización del Periodo de Colocación, el acuerdo de coinversión referido en el punto anterior podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir acciones y/o participaciones en Entidades Participadas ya adquiridas por la Sociedad o el Fondo Coinversor, con el objeto de que, llegado el fin del Periodo de Colocación, sus respectivas acciones y/o participaciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos compromisos totales en el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales de la Sociedad y de los compromisos totales del Fondo Coinversor. A este respecto se deja expresa constancia de que, de acuerdo con la consulta 37 quinquies del Documento de Preguntas y Respuestas sobre la normativa de

IIC, ECR y otros vehículos de inversión cerrados de la CNMV, publicado en fecha de 17 de julio de 2023, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para aplicar los mecanismos antidilutivos pertinentes y tomar las medidas adecuadas con la finalidad de evitar y gestionar los conflictos de interés que pudieran surgir entre inversores del Fondo Coinversor e Inversores de la Sociedad. En particular, cuando se transfiera una inversión entre la Sociedad y el Fondo Coinversor para ajustar la cartera en cierres posteriores, deberá garantizarse a cada Inversor al menos el mismo Compromiso de Inversión en cada inversión que a dicho Inversor para las inversiones continuadas en la Sociedad.

### Fondos Sucesores

La Sociedad Gestora no podrá iniciar el período de inversión de los Fondos Sucesores hasta que se produzca uno de los siguientes acontecimientos (el primero que tenga lugar): (i) la Sociedad tenga inversiones, o compromisos de inversión, de al menos el 75% de los Compromisos Totales; (ii) haya finalizado el Período de Inversión; o (iii) haya comenzado la liquidación de la Sociedad.

A efectos aclaratorios, el Período de Inversión de la Sociedad y los periodos de inversión de los Fondos Sucesores no podrán solaparse en el tiempo, es decir, el Período de Inversión de la Sociedad deberá haber finalizado para que pueda iniciarse el período de inversión de un Fondo Sucesor.

Se entenderá que el Fondo Sucesor es una ECR (incluidos los fondos de capital riesgo europeos) gestionada por la Sociedad Gestora y que compite directamente con la Sociedad por el mismo tipo de oportunidades de inversión al tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión. Se entenderá que existe competencia directa cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversión similar a la de la Sociedad, actuando en la misma zona económica y geográfica y en las mismas fases de desarrollo que los proyectos en los que invierte la Sociedad (el "**Fondo Sucesor**", conjuntamente "**Fondos Sucesores**"). A efectos aclaratorios, el Fondo Coinversor no se considerará Fondo Sucesor.

En cualquier caso, si se crean Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora deberá seguir ocupándose de los asuntos de la Sociedad de forma adecuada y asegurarse de que cualquier Conflicto de Interés entre dichos Fondos Sucesores y la Sociedad se gestione de conformidad con el Folleto interno de la Sociedad Gestora y el presente Folleto.

## **15. Conflicto de Interés**

### Conflicto de Interés

Al tener conocimiento de que ha surgido o puede surgir un Conflicto de Interés, la Sociedad Gestora deberá abordarlo inmediatamente a través de las Personas Clave con el fin de ponerle fin o evitar que se produzca.

Si lo considera oportuno teniendo en cuenta la naturaleza del Conflicto de Interés de que se trate, la Sociedad Gestora podrá comunicarlo al Comité Asesor, si se ha constituido, para que este adopte una decisión al respecto.

Cuando el Comité Asesor deba decidir sobre Conflictos de Intereses de Inversores o en relación con Personas Clave, los votos emitidos por los Inversores (incluidas las Personas Clave, según proceda) sujetos al Conflicto de Interés, ya sea directamente o a través de sus representantes en el Comité Asesor, no se contabilizarán a efectos del cálculo de mayorías.

La Sociedad Gestora, las Personas Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivos Inversores, consejeros, empleados o Afiliadas no podrán invertir en el capital de las Entidades Participadas ni financiarlas, a menos que el Comité Asesor haya decidido previamente lo contrario.

A modo ejemplificativo, y de forma no exhaustiva, las siguientes situaciones hipotéticas resultarían Conflictos de Interés:

- a) cuando sea probable que la Sociedad Gestora, las Personas Clave o los directivos o empleados de la Sociedad Gestora obtengan una ganancia económica, o que eviten una pérdida económica, a expensas de la Sociedad o de los Inversores;
- b) cuando la Sociedad Gestora, las Personas Clave o los directivos o empleados de la Sociedad Gestora tengan un interés en el resultado de un servicio o de una actividad prestados a la Sociedad o a los Inversores que sea distinto del interés de la Sociedad o de los Inversores;
- c) cuando la Sociedad Gestora, las Personas Clave o los directivos o empleados de la Sociedad Gestora tengan un interés en el resultado de una transacción llevada a cabo en nombre de la Sociedad o de los Inversores que sea distinto del interés de la Sociedad o de los Inversores;
- d) cuando la Sociedad Gestora, las Personas Clave o los directivos o empleados de la Sociedad Gestora tengan un incentivo económico o de otro tipo para favorecer el interés de un determinado Inversor por encima del interés de otro Inversor o grupo de Inversores;
- e) cuando la Sociedad Gestora, las Personas Clave o los directivos o empleados de la Sociedad Gestora influyan y tengan interés personal en influir en el desarrollo de

una empresa en cartera admisible en detrimento de la Sociedad o de los Inversores o a expensas de la realización de los objetivos de la Sociedad.

## **CAPÍTULO V: COMISIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA Y COMISIÓN DE GESTIÓN**

### **16. Remuneración de la Sociedad Gestora**

A partir de la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de los Inversores una comisión de gestión anual fija (la "**Comisión de Gestión**"). La Comisión de Gestión que cada Inversor deberá pagar a la Sociedad Gestora dependerá de la clase de Acción:

- (i) Los Inversores con Acciones Clase A abonarán una Comisión de Gestión anual igual al 1,55% de sus Compromisos de Inversión;
- (ii) Los Inversores con un Acciones Clase B pagarán una Comisión de Gestión anual igual al 1,45% de sus Compromisos de Inversión.

Al final del Período de Inversión, la Comisión de Gestión disminuirá un 0,20% cada año, sin que nunca llegue a ser inferior al 0,70% del Compromiso de Inversión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, siendo pagadera para cada periodo trimestral por adelantado, sujeto a cualquier ajuste necesario al final del periodo correspondiente. Los periodos trimestrales comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer periodo trimestral, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre o 31 de diciembre siguientes; y el último periodo trimestral, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (ajustándose la Comisión de Gestión abonada según proceda).

La Comisión de Gestión de cada año calculada según lo descrito anteriormente se reducirá (aunque no a menos de cero) en un importe agregado igual al 100% de cualesquiera Ingresos Adicionales (netos de impuestos) devengados durante el ejercicio actual y/o los años anteriores que no hayan sido compensados.

La Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora no incluye el IVA aplicable.

La Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito formarán los honorarios de la Sociedad Gestora.

Comisión de Depositario

El Depositario recibirá de la Sociedad por sus servicios como depositario la siguiente comisión (calculada como un % anual del capital social de la Sociedad) (en adelante, la "**Comisión del Depositario**").

En función de los servicios descritos en la propuesta presentada por el Depositario, la Comisión del Depositario estará sujeta a la siguiente escala acumulativa:

<b>Elemento</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa</b>
Comisión de depositario (calculada como % del capital social)	Hasta 25 millones de euros.	0,065%
	Desde 25 millones de euros hasta 50 millones de euros.	0,06%
	Desde 50 millones de euros hasta 100 millones de euros.	0,05%
	Más de 100 millones de euros.	0,04%

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depósito abonada al Depositario está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido ("**IVA**").

## **17. Costes y Gastos**

### 17.1. Gastos de Establecimiento

La Sociedad se hará cargo de los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable) derivados de la constitución de la Sociedad, según lo previsto en este apartado (los "**Gastos de Establecimiento**").

Los Gastos de Establecimiento comprenderán, por ejemplo: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notarios y registros); (ii) los gastos de registro en la CNMV; (iii) los gastos de comunicación, promoción, intermediación y captación de fondos; (iv) los gastos de redacción e impresión de los Contratos de Suscripción, redacción y/o presentación e impresión del presente Folleto y de los demás documentos de la

Sociedad; y (v) todos los demás gastos, tales como desplazamientos, gastos de mensajería, impuestos, tasas y cualesquiera otros gastos administrativos a cargo de la Sociedad derivados de la creación y registro de la Sociedad.

La Sociedad cubrirá los Gastos de Establecimiento hasta un límite máximo del 0,5% del tamaño final de la Sociedad.

#### 17.2. Gastos Operativos

Los "**Gastos Operativos**" comprenderán todos los costes (con el IVA aplicable) en los que se incurra en relación con el funcionamiento y la gestión de la Sociedad, incluidos los siguientes:

- a) gastos de asesoramiento jurídico y auditoría de la Sociedad, en particular los de abogados, auditores, consultores o asesores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- b) valoraciones y contabilidad, incluidos los gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Acciones, excluidos en cualquier caso los gastos de mantenimiento de la cuenta;
- c) las tasas de registro;
- d) comisiones devengadas por los depositarios;
- e) honorarios de consultoría externa y gastos bancarios;
- f) costes de información, publicidad y actividades generales de divulgación;
- g) los costes de consultores externos en relación con los servicios que la Sociedad Gestora haya acordado prestar a la Sociedad de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las acciones necesarias en virtud de FATCA y CRS;
- h) los costes de cualquier seguro de responsabilidad civil, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida que se derive de cualquier responsabilidad, reclamación de daños y perjuicios u otra reparación solicitada contra la Sociedad Gestora o la Sociedad por incumplimiento de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Folleto, o que de otro modo se derive con respecto a la Sociedad;



- i) gastos de organización de la Junta de Inversores;
- j) las comisiones o intereses devengados por préstamos y empréstitos concedidos a la Sociedad; y
- k) cualesquiera otros gastos administrativos incurridos.

La Sociedad no será responsable del pago de los siguientes Gastos Operativos:

- a) gastos relacionados con la preparación de informes y avisos a los Inversores, la distribución de informes anuales y semestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos exigidos por la legislación aplicable.
- b) gastos de organización del Comité Asesor, si lo hubiese;
- c) cualquier coste asociado a inversiones fallidas si una decisión de inversión ha sido tomada por la Sociedad Gestora.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos pagados por esta que, de conformidad con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad.

### 17.3. Otros gastos

En el caso de que la Sociedad invierta en Entidades Participadas indirectamente a través de otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, esta no cobrará a la Sociedad las comisiones que tenga derecho a cobrar en dichos vehículos de inversión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora correrá con sus propios gastos de funcionamiento y mantenimiento, tales como el alquiler de la oficina, los gastos de personal y los gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con las obligaciones previstas en la Ley 22/2014.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos abonados por esta que, de conformidad con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, los gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de las Entidades Participadas de la Sociedad o de otras entidades en relación con las operaciones de la Sociedad).

Todas las contrataciones que realice la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad deberán efectuarse en condiciones de mercado.

## **CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES GENERALES**

### **18. Disolución y liquidación y disolución de la Sociedad**

La Sociedad deberá disolverse al cumplirse el plazo de duración indicado en el presente Folleto y sus correspondientes prórrogas, lo que abrirá un periodo de liquidación.

En cualquier caso, la Sociedad podrá disolverse antes de esa fecha si se produce alguna de las siguientes condiciones

- (a) concurso, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora cuando otra gestora no ocupe su lugar y asuma la gestión;
- (b) acuerdo conjunto entre la Sociedad Gestora y los Inversores;
- (c) cualquier causa especificada en el presente Folleto o en la legislación aplicable;
- (d) cualquier cambio legislativo sobrevenido que, en opinión de la Sociedad Gestora, pueda hacer ilegal o inviable la gestión de la Sociedad; o
- (e) se hayan completado todas las inversiones y se haya efectuado una distribución adecuada de todos los beneficios.

La decisión de disolución deberá ser comunicada a la CNMV, que la anunciará y podrá fijar las condiciones para que la disolución o liquidación surta efectos.

La disolución de la Sociedad abrirá un periodo de liquidación, suspendiéndose automáticamente todos los derechos de reembolso y suscripción de los Inversores.

La Sociedad deberá ser liquidada por un liquidador nombrado por la Sociedad Gestora, a menos que el Comité Asesor decida nombrar un liquidador diferente. El liquidador tendrá derecho a percibir una remuneración por su labor de liquidación de la Sociedad.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y comunicará a cada Socio la cuota que corresponda a cada Socio de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Folleto (y en particular las Reglas de Prelación).

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio de la

Sociedad entre los Inversores. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la Sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV.

## **19. Limitación de Responsabilidad**

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, las Personas Clave, los miembros del Comité de Inversiones y del Comité Asesor en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con la Sociedad, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés de la Sociedad y sus Inversores, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

En consecuencia, las Personas Clave, los miembros del Comité de Inversiones y del Comité Asesor, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad o sus Inversores, salvo aquellos derivados de dolo o negligencia grave, y siempre y cuando no resulte de aplicación la regla de la protección de la discrecionalidad empresarial ex artículo 226.1 de la LSC.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, así como a los miembros del Comité de Inversores y del Comité Asesor, y a las Personas Clave, en su caso, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de dolo o del incumplimiento del deber de lealtad.

La Sociedad Gestora deberá emitir una Solicitud de Desembolso en caso de que se reclame una indemnización, indicando que: (i) la Solicitud de Desembolso se realiza para cubrir una indemnización en virtud de esta sección; (ii) el nombre y la condición de la persona indemnizada; y (iii) en opinión de la Sociedad Gestora y, si procede, del Comité de Inversión o el Comité Asesor, la persona indemnizada no ha incumplido ninguna de las obligaciones que le incumben ni ha actuado de mala fe o incumpliendo el deber de lealtad.

En caso de que se reclame una indemnización, la Sociedad Gestora deberá emitir una Solicitud de Desembolso en la que se haga constar que: (i) la Solicitud de Desembolso se realiza para cubrir una indemnización en virtud de esta sección; (ii) el nombre y la condición de la persona indemnizada; y (iii) en opinión de la Sociedad Gestora y, en su caso, del Comité de Inversiones o del Comité Asesor, la persona indemnizada no ha incumplido ninguna de las obligaciones que le incumben y no ha actuado de mala fe o incumpliendo el deber de lealtad.

## **20. Prevención del Blanqueo de Capitales**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas en materia de prevención de blanqueo de capitales que se recogen en el respectivo manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en esta materia.

Con el fin de cumplir con la legislación en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, respecto de todas las operaciones realizadas por la Sociedad, la Gestora se compromete a lo siguiente:

- a) Poner a disposición de los Inversores, a petición respectiva de cualquiera de ellos, cualesquiera documentos que acrediten la identidad de los directivos de la Sociedad Gestora o de cualquier Entidad Participada.
- b) Abstenerse de realizar operaciones que puedan considerarse blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los Inversores examinar cualquier operación que consideren irregular en materia de prevención del blanqueo de capitales.
- c) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la legislación en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo durante diez (10) años desde la realización de cada operación.
- d) Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios causados a los Inversores por el incumplimiento de las obligaciones previstas en este apartado.

## **21. FATCA y CRS**

La Sociedad Gestora podrá registrar a la Sociedad como Institución Financiera Regulada española según lo previsto en el Acuerdo Intergubernamental Internacional (IGA) entre Estados Unidos y España. En ese caso, las autoridades españolas deberán ser informadas de las cuentas bancarias estadounidenses propiedad de los Inversores o bajo su control.

Además, la Sociedad se compromete a cumplir las disposiciones del Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes ("**Acuerdo CRS**") sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.

Con la máxima diligencia posible, los Inversores remitirán a la Sociedad Gestora cualquier información y documentación que este les solicite razonablemente en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la FATCA y el CRS, y a tales efectos renunciarán a la aplicación de cualquier legislación que impida la transmisión de dicha información.

A este respecto, el Inversor debe ser consciente de que, si no facilita a la Sociedad Gestora dicha información en virtud de la FATCA y la CRS en el momento oportuno, la Sociedad o la Sociedad Gestora podrán verse obligados a retener las Distribuciones del Inversor o a exigir al Inversor que abandone la Sociedad. La Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que, de buena fe, considere razonables para mitigar cualesquiera efectos adversos de este incumplimiento de la obligación de facilitar la información solicitada para la Sociedad o para cualquier otro Inversor.

Todos los gastos en que incurra la Sociedad por el hecho de que un Inversor no facilite a la Sociedad Gestora la información prevista en la FATCA y el CRS, incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos de asesoramiento jurídico serán asumidos por el Inversor en cuestión.

**ANEXO I**

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD**

**ESTATUTOS SOCIALES DE  
ALDEA TECH FUND II SCR, S.A.**

---

**TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**Artículo 1º. Denominación social y régimen jurídico**

La sociedad se denomina **ALDEA TECH FUND II-B, SCR, S.A.** (la "**Sociedad**").

La Sociedad se registrará por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), y demás disposiciones que le sean aplicables.

**Artículo 2º. Objeto social**

El objeto social principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea ("**UE**") o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("**OCDE**"), conforme a la política de inversiones establecida por la Sociedad en cada momento.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades:

- (i) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de

modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

- (ii) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
  
- (iii) La inversión en otras entidades capital-riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

El CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

### **Artículo 3º. Domicilio social**

La Sociedad tendrá su domicilio social en calle Avenida Diagonal, 423 Principal, Pta. 2, 08036 Barcelona.

El consejo de administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la



página web de la Sociedad.

#### **Artículo 4º. Duración**

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

#### **Artículo 5º. Delegación de la gestión**

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, actuará como sociedad gestora de la Sociedad **Aldea Ventures SGEIC, S.A.**, sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, con domicilio social en Avenida Diagonal 423, Principal 2ª, Barcelona, con número de identificación fiscal (NIF) A-01636133, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, sección 8, hoja 552312, e inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 215 (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y del consejo de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC.

#### **Artículo 6º. Depositario**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad **BNP Paribas, S.A., Sucursal en España**, con domicilio social en calle Emilio Vargas 4, 28043 Madrid (Madrid), provista de número de identificación fiscal español (NIF) W0011117-I, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 5, folio 120, hoja M-40598, inscripción 1ª, e inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 240 (el "**Depositario**").

El Depositario tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

## **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

### **Artículo 7º. Capital social y acciones**

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€), completamente suscrito y representado por UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) acciones ordinarias, nominativas, de UN EURO (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas en un 25%, cada una. Conforme al artículo 81 de la LSC, los accionistas deberán aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el consejo de administración decida. Corresponde al consejo de administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de un (1) año y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha de envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un (1) mes. Ningún accionista incurrirá en mora hasta que venza dicho plazo.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

### **Artículo 8º. Transmisión de las acciones**

Las acciones podrán ser transmitidas libremente, sujetas únicamente a los requisitos establecidos por la ley.

No obstante, en la medida en que la Sociedad es una entidad regulada y habida cuenta de que la Sociedad Gestora asume obligaciones de cumplimiento de la normativa regulatoria y de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, la transmisión de las acciones de la Sociedad se sujetará a la autorización previa y expresa del consejo de administración de la misma.

### **TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES**

#### **Artículo 9º. Órganos de la Sociedad**

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (a) La junta general de accionistas.
- (b) El consejo de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de capital riesgo, en los términos previstos en el artículo 5 de estos estatutos.

#### ***Sección A – De la junta general de accionistas de la Sociedad***

#### **Artículo 10º. Clases de juntas generales**

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda junta general que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

#### **Artículo 11º. Competencia para convocar**

Las juntas generales habrán de ser convocadas por el consejo de administración o, en su caso, por los liquidadores. El consejo de administración convocará la junta general siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la Ley.

También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios accionistas que

representen, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al consejo de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la junta general por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la LSC.

### **Artículo 12º. Convocatoria y constitución**

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos, la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por email con acuse de recibo, correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en la dirección que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria.

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.

Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá

publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta general.

Salvo que imperativamente se establezcan otros *quorums* de constitución, la junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente. Sin embargo, para que la junta general pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la LSC será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

No obstante lo anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

### **Artículo 13º. Asistencia y representación**

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta general y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular.

La junta general podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 182 y 182 bis de la LSC, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de

registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la Ley.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta general tendrá valor de revocación.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta general podrá delegarse o ejercitarse por el socio mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (i) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto, y (ii) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la LSC no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

#### **Artículo 14º. Mesa de la junta general**

La mesa de la Junta General estará formada por un Presidente y un Secretario. Serán Presidente y Secretario de la Junta quienes lo sean del Consejo y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

El presidente dirigirá el debate en las sesiones de la junta general y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

#### **Artículo 15º. Votación separada por asuntos**

En la junta general deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (a) el

nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; (c) si imperativamente se establece la votación separada (p.ej., dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al art. 230.3 de la Ley); o (d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos.

### **Artículo 16º. Mayorías para la adopción de acuerdos**

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías (por ejemplo, en caso de separación de administradores o en supuestos de disolución forzosa por pérdidas):

- (a) Se estará a lo dispuesto en la Ley en materia de mayorías para la adopción de acuerdos.
- (b) No obstante, los acuerdos que figuran a continuación se deberán adoptar con el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el 75% del capital social suscrito con derecho a voto:
  - (i) La sustitución de la Sociedad Gestora.
  - (ii) El cese (con o sin causa) de la Sociedad Gestora.
  - (iii) La disolución de la Sociedad como consecuencia de la circunstancia prevista en el apartado (a) del artículo 24 de estos estatutos.
  - (iv) Cualquier modificación material del folleto informativo de la Sociedad en el registro oficial de la CNMV.

Conforme a lo previsto en el art. 190.1, último párrafo, de la LSC, se prevé expresamente que el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria o excluirle de la sociedad.

Las acciones del accionista que se encuentre en conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

## **Sección B – Del órgano de administración**

### **Artículo 17º. Modo de organizar la Sociedad**

La Sociedad será administrada, regida y representada con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la junta general con arreglo a la LSC y a estos estatutos, por un consejo de administración compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

### **Artículo 18º. Duración del cargo**

Los consejeros nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la junta general de proceder en cualquier tiempo y momento a su destitución de conformidad a lo establecido en la LSC y en estos Estatutos.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.

### **Artículo 19º. Retribución de los consejeros**

El cargo de consejero es gratuito.

### **Artículo 20º. Régimen y funcionamiento del consejo de administración**

El consejo de administración nombrará de su seno al presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de secretario y podrá nombrar a un vicesecretario que sustituirá al secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al vicesecretario.

El consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.



El consejo de administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante email, carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración al menos con tres (3) días de antelación. Será válida la reunión del consejo de administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del consejo de administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente.

El presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo de administración.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.).

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en cada comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo de administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la LSC. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la Ley.

#### **TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN**

##### **Artículo 21º. Política de inversión de la Sociedad**

La política de inversión de la Sociedad estará sujeta a, y cumplirá con, la Ley 22/2014 y la normativa que fuese de aplicación en cada momento. La Sociedad Gestora realizará la gestión y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de conformidad con ley aplicable.

El objeto de la Sociedad es la adquisición de acciones/participaciones en:

- (a) compañías en fase inicial –fundamentalmente presemilla (*pre-seed*) y semilla (*seed*)– mediante la inversión en entidades de capital riesgo, actuando como fondo de fondos (estrategia indirecta); y
- (b) compañías que están levantando una Serie B o superior, mediante la adquisición de una participación directa (estrategia de coinversión)

directa) (las "**Entidades Participadas**"). La Sociedad podrá decidir invertir oportunamente en compañías que estén levantando una serie A+.

Las Entidades Participadas no tendrán carácter financiero (salvo las fintech, expresamente permitidas) ni inmobiliario y se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 22/2014.

Las decisiones sobre las inversiones a llevar a cabo por la Sociedad serán tomadas por la Sociedad Gestora.

La Sociedad cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en su normativa de aplicación.

Se establecen las siguientes restricciones de inversión:

- (i) Límites geográficos. Las zonas geográficas a las que se destinarán principalmente las inversiones serán los principales centros de emprendimiento e innovación de Europa. No obstante, de manera oportunista, la Sociedad puede decidir invertir en Entidades Participadas cuyas gestoras, o las propias Entidades Participadas, estén situadas u operen en otras regiones, incluidas, entre otras, Estados Unidos o Israel.
- (ii) Diversificación: La Sociedad no invertirá más del 25% de su Activo Invertible en el momento de la inversión en una misma entidad participada computados a la fecha de cierre final. A estos efectos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 a) de la Ley 22/2014, se entenderá como inicio de operaciones la fecha del primer cierre.

A estos efectos, "**Activo Invertible**" significa el patrimonio comprometido más el endeudamiento recibido y menos las comisiones, cargas y gastos máximos indicados en el folleto informativo de la Sociedad. El patrimonio comprometido será el correspondiente a la fecha de inversión.

- (iii) Otras restricciones. La Sociedad no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

La Sociedad no invertirá en sociedades que lleven a cabo proyectos en los que se tenga constancia de la existencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Trabajo infantil o forzoso explotador o perjudicial.
- Actividades relacionadas con la pornografía o la prostitución.
- La producción o comercialización de cualquier producto o la realización de cualquier actividad considerada ilegal de conformidad con las leyes y reglamentos del país en el que se ubica el proyecto.
- Producción y comercio de sustancias prohibidas o que estén siendo retiradas como, por ejemplo, (i) bifenilos policlorados (PCB), (ii) sustancias que agotan la capa de ozono, y (iii) herbicidas, pesticidas, drogas y otros productos químicos.
- Comercio de fauna y flora silvestres regulado por la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
- Utilización de redes de más de 2,5 km de longitud.
- Fabricación o comercio de productos que contengan fibras sueltas de amianto.
- Comercio transfronterizo de productos o residuos, a menos que se ajusten al contenido del Convenio de Basilea y de los reglamentos relativos a dicho Convenio.
- La producción de energía con combustible nuclear o la producción, almacenamiento, tratamiento y el comercio de productos radiactivos, incluidos los residuos radiactivos, si bien las inversiones en fondos centrados en este sector pueden contemplarse por la Sociedad.
- Producción o comercio de armas y municiones, si bien las inversiones en fondos centrados en *deep technologies* para la industria de defensa pueden contemplarse por la Sociedad.
- Destrucción de zonas consideradas de alto valor de conservación.

## **TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES**

### **Artículo 22º. Ejercicio social**

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre del mismo año.

### **Artículo 23º. Aplicación del resultado y distribución de dividendos**

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la LSC. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La junta general o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

No será de aplicación en la Sociedad la causa de separación prevista en el art. 348 bis (apartados 1 y 4) de la LSC.

## **TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 24º. Disolución y liquidación**

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

No obstante, la Sociedad también podrá disolverse cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) concurso, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora cuando otra gestora no ocupe su lugar y asuma la gestión.

- (b) Acuerdo conjunto entre la Sociedad Gestora y los accionistas
- (c) cuando todas las inversiones hayan sido realizadas y se haya procedido a un reparto adecuado de todos los ingresos; o
- (d) cualquier causa establecida por la normativa aplicable.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado a la CNMV, quien procederá a su publicación y podrá condicionar la eficacia de la disolución o su desarrollo a determinados requisitos.

Una vez se haya disuelto la Sociedad, se abrirá un período de liquidación, quedando automáticamente suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Acciones.

Con la apertura del período de liquidación los administradores cesarán en su cargo y la junta general nombrará a un liquidador único, a propuesta del consejo de administración (informado por la Sociedad Gestora). Este liquidador único ejercerá su cargo por tiempo indefinido.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y comunicará a cada Accionista la cuota que le corresponda.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación y el plazo de dos (2) meses desde el acuerdo de los Accionistas de aprobación del balance final de liquidación y del proyecto de división del activo resultante de la Sociedad, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la baja de la Sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV.

## ANEXO II

### DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

ALDEA VENTURES SGEIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**") actualmente integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de Aldea Tech Fund II-B SCR, S.A. (la "**Sociedad**"). La integración está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, empleando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los datos propios facilitados por proveedores externos.

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a <https://www.aldea.ventures/>

Por su parte, la Sociedad no promueve inversiones con ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, haya o no designado un índice de referencia al respecto.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

## **ANEXO III**

### **FACTORES DE RIESGO**

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad.
5. Los Inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los inversores de la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
9. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Inversores.



10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
11. Puede transcurrir un período de tiempo significativo antes de que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión de sus Inversores.
12. La Sociedad, en la medida en que el Inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un alto nivel de riesgo financiero.
14. No es posible garantizar que se alcancen los objetivos de rentabilidad de la Sociedad.
15. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan sus objetivos de inversión, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. Pueden surgir posibles conflictos de intereses que se resolverán de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y el Folleto.
18. En caso de que un inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales o en el Folleto.
19. Con carácter general, las transmisiones de las Acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales y el Folleto.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores de la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.***